

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **29 ABR 2021**. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2018-00512-00, informando que el apoderado de la parte actora solicita se nombre nuevo curador ad-litem. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA –ARAUCA**

Arauca, **29 ABR 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2018-00512
Demandante: COMFIAR
Demandado: JOSE DANIEL COMBITA RODRIGUEZ

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a fin de notificar al demandado **JOSE DANIEL COMBITA RODRIGUEZ**, para que se hagan parte dentro del presente proceso, en calidad de demandados sin que hayan comparecido al proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado, a recibir notificación personal del AUTO que libro mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre de 2018 obrante a folio 46 del cuaderno principal, el despacho procede, en concordancia con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación, al **Dr. EVER JAVIER JIMENEZ GASPAS**.

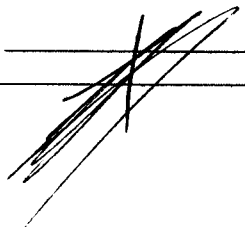
El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación realizada por cualquier medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Por secretaria remítase la demanda y sus anexos al curador designado a fin de que proceda a realizar la contestación de demanda, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: 30 ABR. 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **29 ABR 2021**. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2019-00461-00, informando que el apoderado de la parte actora solicita se nombre nuevo curador ad-litem. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA –ARAUCA**

Arauca, **29 ABR 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00461
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: NIDIA MARIA MALDONADO FUENTES

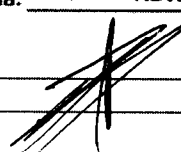
Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a fin de notificar al demandado **NIDIA MARIA MALDONADO FUENTES**, para que se hagan parte dentro del presente proceso, en calidad de demandados sin que hayan comparecido al proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado, a recibir notificación personal del AUTO que libro mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2019 obrante a folio 46 del cuaderno principal, el despacho procede, en concordancia con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación, al **Dr. EVER JAVIER JIMENEZ GASPAR**.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación realizada por cualquier medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Por secretaria remítase la demanda y sus anexos al curador designado a fin de que proceda a realizar la contestación de demanda, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

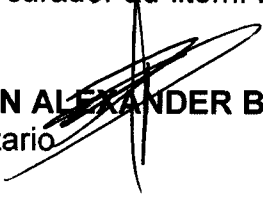
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: 30 ABR. 2021
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2019-00095-00, informando que el apoderado de la parte actora solicita se nombre nuevo curador ad-litem. Favor Proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA –ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00095
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: GUILLERMINA VILLAMIZAR ROPERO

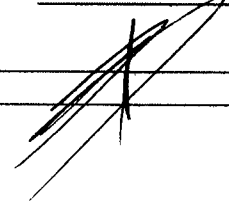
Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a fin de notificar al demandado **GUILLERMINA VILLAMIZAR ROPERO**, para que se hagan parte dentro del presente proceso, en calidad de demandados sin que hayan comparecido al proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado, a recibir notificación personal del AUTO que libro mandamiento de pago de fecha 07 de mayo de 2019 obrante a folio 46 del cuaderno principal, el despacho procede, en concordancia con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación, al **Dr. EVER JAVIER JIMENEZ GASPAR**.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación realizada por cualquier medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Por secretaria remítase la demanda y sus anexos al curador designado a fin de que proceda a realizar la contestación de demanda, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2018-00353-00, informando que el apoderado de la parte demandante, mediante escrito autentico solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. Así mismo le informo que dentro del término de traslado la parte demandada no se opuso a la solicitud de no ser condenado en costas. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2019-00535-00
Demandante: JHON GEIVER VELANDIA ALVARADO
Demandado: GONZALO EDUARDO COLMENARES AGILERA

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito autentico presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones sin condena en costas, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en los artículos 314 y 316 del C.G.P. se

RESUELVE

1º.- Dar por TERMINADO el proceso por desistimiento de las pretensiones.

2º.- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiase a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.

3º.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandante, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)

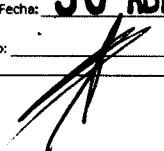
4º.- No condenar en costas

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

29 ABR 2021

Arauca – Arauca, _____. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2019-00192-00, informando que el apoderado de la parte actora solicita se nombre nuevo curador ad-litem. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA –ARAUCA**

Arauca, **29 ABR 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00192
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ARLEY LOPEZ RENDON

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a fin de notificar al demandado **ARLEY LOPEZ RENDON**, para que se hagan parte dentro del presente proceso, en calidad de demandados sin que hayan comparecido al proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado, a recibir notificación personal del AUTO que libro mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2019, el despacho procede, en concordancia con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación, a la **Dra. PAULA DANIELA REY RODRIGUEZ**.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación realizada por cualquier medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Por secretaria remítase la demanda y sus anexos al curador designado a fin de que proceda a realizar la contestación de demanda, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: 30 ABR. 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2020-00196-00, informando que el apoderado de la parte actora solicita se nombre nuevo curador ad-litem. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA –ARAUCA**

29 ABR 2021
Arauca, _____

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2020-00196
Demandante: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CI LIDA SAS
Demandado: WILSON HERNANDEZ PINEDA

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a fin de notificar al demandado **WILSON HERNANDEZ PINEDA**, para que se hagan parte dentro del presente proceso, en calidad de demandados sin que hayan comparecido al proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado, a recibir notificación personal del AUTO que libro mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2020, el despacho procede, en concordancia con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación, a la **Dra. PAULA DANIELA REY RODRIGUEZ**.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación realizada por cualquier medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Por secretaria remítase la demanda y sus anexos al curador designado a fin de que proceda a realizar la contestación de demanda, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **29 ABR 2021**. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2019-00577-00, informando que el apoderado de la parte actora solicita se nombre nuevo curador ad-litem. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA –ARAUCA**

29 ABR 2021
Arauca, _____

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00577
Demandante: BANCOMPARTIR S.A.
Demandado: LUIS HERNANDO CONTRERAS

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a fin de notificar al demandado **LUIS HERNANDO CONTRERAS**, para que se hagan parte dentro del presente proceso, en calidad de demandados sin que hayan comparecido al proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado, a recibir notificación personal del AUTO que libro mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2020, el despacho procede, en concordancia con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., a designar **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación, a la **Dra. PAULA DANIELA REY RODRIGUEZ**.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación realizada por cualquier medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Por secretaria remítase la demanda y sus anexos al curador designado a fin de que proceda a realizar la contestación de demanda, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: 30 ABR. 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021 Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2019-00320-00, informando que el apoderado de la parte actora solicita se nombre nuevo curador ad-litem. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA –ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

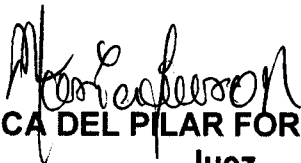
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00320
Demandante: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ MENDEZ
Demandado: ANGELICA MARIA TOVAR y JUAN DIEGO CASTRO

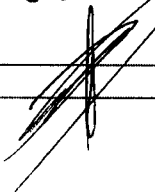
Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a fin de notificar a los demandados **ANGELICA MARIA TOVAR y JUAN DIEGO CASTRO**, para que se hagan parte dentro del presente proceso, en calidad de demandados sin que hayan comparecido al proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado, a recibir notificación personal del AUTO que libro mandamiento de pago de fecha 08 de agosto de 2019 obrante a folio 46 del cuaderno principal, el despacho procede, en concordancia con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., a designar **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación, a la **Dra. PAULA DANIELA REY RODRIGUEZ**.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación realizada por cualquier medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Por secretaria remítase la demanda y sus anexos al curador designado a fin de que proceda a realizar la contestación de demanda, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>2</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021 al Despacho el presente proceso bajo radicado No 2020-00337-00, informando que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición interpuesto por el demandante. Sírvasse proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	2020-00337-00-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FABIAN IGNACIO SILVA OCAMPO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del término procesal oportuno por la parte demandante, en contra del auto de fecha 14 de diciembre de 2020, por medio del cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia.

FUNDAMENTOS

Señala el recurrente que en el auto objeto de recurso, el despacho debió ordenar remitir la demanda al JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TAME (REPARTO), lo anterior, atendiendo que el juez competente para avocar conocimiento de la presente demanda es el Juez del domicilio del demandado.

CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, debe señalar el despacho que de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P., en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado esto es la ciudad de Tame.

Ahora bien, atendiendo a que estamos frente a un originado en un negocio jurídico o que involucra títulos ejecutivos, por tanto también será competente el Juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones la cual sería la ciudad de Yopal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 28 del C.G.P., así las cosas, se advierte que le asiste razón a la parte actora, quien repara la actuación del Despacho al ordenar remitir las presentes actuaciones a los Juzgados Municipales de Saravena, no siendo concordante con las normas anteriormente descritas, así como tampoco con el domicilio principal del demandado, ni mucho menos con el lugar del cumplimiento de la obligación contenida en el título valor.

Finalmente, esta Judicatura ordenara reponer la decisión esgrimida el pasado 14 de diciembre de 2020, y en consecuencia ordenara remitir la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales de Tame (REPARTO), por ser de su competencia tal y como lo prevé el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 14 de diciembre de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo del auto de fecha 14 de diciembre de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, el cual quedara así:

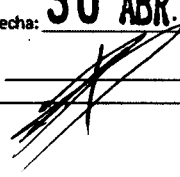
SEGUNDO: ORDENESE remitir la demanda con sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales de Tame (reparto) por ser de su competencia.

TERCERO: DEJAR incólume las demás decisiones proferidas en el auto de marras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 7	Fecha: 30 ABR. 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2018-00514-00, informando que el apoderado de la parte actora solicita se nombre nuevo curador ad-litem. Favor Proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA –ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2018-00514
Demandante: COMFIAR
Demandado: ESNEIDER ANTONIO MIJARES ROBAYO

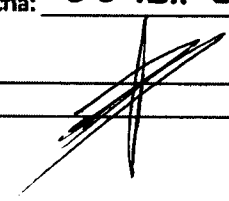
Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a fin de notificar al demandado **ESNEIDER ANTONIO MIJARES ROBAYO**, para que se hagan parte dentro del presente proceso, en calidad de demandados sin que hayan comparecido al proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado, a recibir notificación personal del AUTO que libro mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre de 2018, el despacho procede, en concordancia con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación, a la **Dra. PAULA DANIELA REY RODRIGUEZ**.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación realizada por cualquier medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Por secretaria remítase la demanda y sus anexos al curador designado a fin de que proceda a realizar la contestación de demanda, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2020-00122-00, informando que el apoderado de la parte actora solicita se nombre nuevo curador ad-litem. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA –ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2020-00122
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: LUIS HERNANDO CONTRERAS

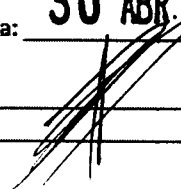
Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a fin de notificar al demandado **LUIS HERNANDO CONTRERAS**, para que se hagan parte dentro del presente proceso, en calidad de demandados sin que hayan comparecido al proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado, a recibir notificación personal del AUTO que libro mandamiento de pago de fecha 02 de julio de 2020, el despacho procede, en concordancia con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., a designar **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación, a la **Dra. PAULA DANIELA REY RODRIGUEZ**.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación realizada por cualquier medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Por secretaria remítase la demanda y sus anexos al curador designado a fin de que proceda a realizar la contestación de demanda, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2020-00119-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

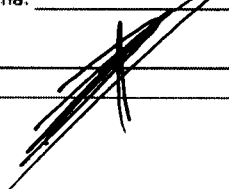
Arauca, 29 ABR 2021

**Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**
Radicado: 2020-00119-00
Demandante: IDEAR
Demandado: ANSELMO RODRIGUEZ CASTAÑEDA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00500-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

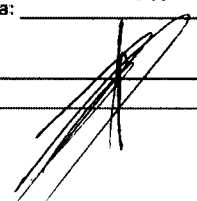
Arauca, 29 ABR 2021

**Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**
Radicado: 2019-00500-00
Demandante: IDEAR
Demandado: ANGELMIRO VELANDIA CELY

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2019-00402-00, informando que la parte actora mediante escrito solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2019-00402-00
Demandante: IDEAR
Demandado: LELIO MARIN y CARLOS RAUL PEÑA HERNANDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos presentados por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

1º.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

2º- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.

3º - ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>3</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	

Arauca, 29 ABR 2021, al despacho el proceso Ejecutivo radicado N° 2017-00381-00 informando que el apoderado de la parte actora solicita requerir al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca. Favor proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUUNICIPAL DE
ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
RADICADO:	81-001-40-89-003-2017-00381-00
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	EDITH LORENZA DIAZ CARVAJAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la petición impetrada por el apoderado de la parte actora, solicitando se requiera al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca, para que informe sobre la materialización de la medida de embargo de remanente decretada por esta Judicatura el pasado 19 de octubre de 2017 y comunicada mediante oficio No. 4721 del 30 de octubre de 2017, atendiendo que no obra en el plenario comunicación alguna por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca informando sobre la adopción o no de la misma, , considera procedente el Despacho la petición de deprecada por la parte actora y en consecuencia se ordenara requerir al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca para que en el término improrrogable de diez (10) días indique los motivos al acatamiento de medida cautelar ordenada por este Despacho, sin más consideraciones, se **Dispone**:

PRIMERO: REQUERIR al Alcalde Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca para que en el término improrrogable de diez (10) días informe sobre la adopción o no de la medida de embargo de remanente decretada por esta Judicatura el pasado 19 de octubre de 2017 y comunicada mediante oficio No. 4721 del 30 de octubre de 2017. Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL

29 ABR 2021

Arauca – Arauca, _____, al despacho el proceso ejecutivo radicado bajo N° 2019-00012-00, informando hasta la fecha no se ha surtido la notificación de la demanda y el mandamiento de pago, a la parte demandada, Sírvese proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **29 ABR 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 2019-00012-00
Demandante: HIGUERA NIÑO ASOSCIADOS LTDA
Demandado: KAMBIAR COLOMBIA S.A.S.

La ley 1564 de 2012, por medio del cual se expide el Código General del Proceso, en el numeral 1 del artículo 317, establece la figura del desistimiento tácito; donde se determina como requisito indispensable que exista **REQUERIMIENTO** por parte del Juez, para que el interesado cumpla con la carga procesal dentro de los treinta días siguientes al requerimiento.

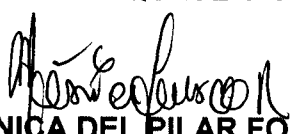
Revisada la actuación encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 21 de febrero de 2019, se dispuso librar mandamiento de pago y en consecuencia notificar la presente demanda a **KAMBIAR COLOMBIA S.A.S**, en la forma y los términos previstos en el artículo 291 del C.G.P., y una vez constatado esta Judicatura dentro del expediente dicho se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante **HIGUERA NIÑO ASOSCIADOS LTDA**, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado proceda a realizar la notificación de la demandada **KAMBIAR COLOMBIA S.A.S**. En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca.

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante **HIGUERA NIÑO ASOSCIADOS LTDA**, para que proceda a realizar la notificación de la demandada **KAMBIAR COLOMBIA S.A.S**, dentro del término de 30 días posterior a la notificación por estado de esta providencia./

SEGUNDO: Vencido el termino otorgado en el numeral anterior sin que se hayan adelantado la notificación de la demandada **KAMBIAR COLOMBIA S.A.S** del mandamiento de pago, se dará aplicación al desistimiento tácito establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., ordenando en consecuencia la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00024-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00024-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: LUIS EDUARDO MACANA LOZANO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° _____	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 ABR 2021. Al Despacho el proceso verbal radicado No 2020-00122, informando que el apoderado de la parte actora solicita la declaratoria de sucesión procesal. Favor proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO
Radicación: 2020-00122-00
Demandante: HERNAN ANTONIO ALVAREZ BRITO y LIDIA MARIA CANTOR
Demandado: SERGIO JOSE DORIA VIANA

Visto el informe secretaria, y revisada la solicitud presentada por la parte actora, quien solicita la declaración de sucesión procesal por el acaecimiento del fallecimiento del demandante **HERNAN ANTONIO ALVAREZ BRITO** y a favor de la señora **LIDIA MARIA CANTOR** quien indica el apoderado se considera la cónyuge del fallecido, procede esta Judicatura a negar la misma, atendiendo que no se allega prueba alguna de la calidad de cónyuge reputada por el apoderado de la parte actora, así las cosas, sin prueba alguna para que esta Judicatura pueda realizar un juicio valorativo sobre la misma, no es posible acceder a la solicitud elevada por la parte actora.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 ABR 2021. Al Despacho el proceso ejecutivo bajo radicado No 2015-00346-00, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se ordene emplazar a los herederos indeterminados. Favor proveer.

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

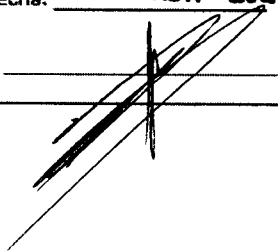
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 81-001-40-89-003-2015-00346-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: FERNANDO PEDROZO SAJONERO

Visto el informe secretarial que antecede, los documentos aportados por el apoderado de la parte actora, la solicitud de emplazamiento, y lo actuado en este asunto, se dispone:

EMPLÁCESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO PEDROZO SAJONERO**, en la forma y los términos indicados en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, para los fines previstos en el artículo 293 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

29 ABR 2021

Arauca – Arauca, _____. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2018-00518-00, informando que el apoderado de la parte actora solicita se nombre nuevo curador ad-litem. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA –ARAUCA**

Arauca, **29 ABR 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2018-00518
Demandante: COMFIAR
Demandado: PEDRO EMILIO QUINTERO CONTRERAS

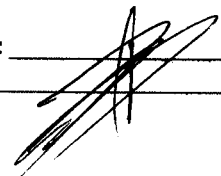
Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a fin de notificar al demandado **PEDRO EMILIO QUINTERO CONTRERAS**, para que se hagan parte dentro del presente proceso, en calidad de demandados sin que hayan comparecido al proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado, a recibir notificación personal del AUTO que libro mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2019 obrante a folio 46 del cuaderno principal, el despacho procede, en concordancia con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación, al **Dr. EVER JAVIER JIMENEZ GASPAR**.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación realizada por cualquier medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Por secretaria remítase la demanda y sus anexos al curador designado a fin de que proceda a realizar la contestación de demanda, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: 30 ABR. 2021
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

29 ABR 2021

Arauca – Arauca, _____. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2019-00425-00, informando que el apoderado de la parte actora solicita se nombre nuevo curador ad-litem. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA –ARAUCA**

Arauca, **29 ABR 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00425
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: LUIS ANDRES MONTERO PINTO

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a fin de notificar al demandado **LUIS ANDRES MONTERO PINTO**, para que se hagan parte dentro del presente proceso, en calidad de demandados sin que hayan comparecido al proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado, a recibir notificación personal del AUTO que libro mandamiento de pago de fecha 02 de octubre de 2019 obrante a folio 46 del cuaderno principal, el despacho procede, en concordancia con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., a designar **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación, al **Dr. EVER JAVIER JIMENEZ GASPAR**.

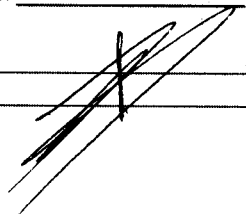
El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación realizada por cualquier medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Por secretaria remítase la demanda y sus anexos al curador designado a fin de que proceda a realizar la contestación de demanda, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>3</u>	Fecha: 30 ABR 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021 Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2018-00516-00, informando que el apoderado de la parte actora solicita se nombre nuevo curador ad-litem. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA –ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2018-00516
Demandante: COMFIAR
Demandado: OLGA LUCIA RAMIREZ

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a fin de notificar al demandado **OLGA LUCIA RAMIREZ**, para que se hagan parte dentro del presente proceso, en calidad de demandados sin que hayan comparecido al proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado, a recibir notificación personal del AUTO que libro mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre de 2018 obrante a folio 46 del cuaderno principal, el despacho procede, en concordancia con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., a designar **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación, al **Dr. EVER JAVIER JIMENEZ GASPAR**.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación realizada por cualquier medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Por secretaria remítase la demanda y sus anexos al curador designado a fin de que proceda a realizar la contestación de demanda, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

29 ABR 2021

Arauca – Arauca, _____. Al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva con radicado No 2008-00852-00, informando que la parte demandante solicita el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada y embargado dentro de la presente causa. Sírvasse Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **29 ABR 2021**

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE MENOR CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2008-00852-00
Demandante: IDEAR
Demandado: CARMEN DONAIRA HEREDIA AVILA

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 17 de octubre del 2014, se decretó el embargo y posterior secuestro sobre bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-16998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietario la demandada **CARMEN DONAIRA HEREDIA AVILA**, medida cautelar que se encuentra debidamente registrada, razón por la cual, lo pretendido por la parte actora resulta procedente.

Respecto de su práctica, se tiene que mediante la Ley 2030 de 2020 por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, dirimió de manera definitiva el conflicto suscitado sobre quien era la autoridad competente para la ejecución de la comisiones ordenadas por las autoridades judiciales, señalando que las autoridades a que se refieren los artículos anteriores (alcaldes o demás funcionarios de policía), deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Luego entonces este despacho judicial dispondrá comisionar al **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-16998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietaria la demandada **CARMEN DONAIRA HEREDIA AVILA**.

Asimismo se le informa al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, que la decisión aquí adoptada no admite recurso alguno, razón por la cual se le advierte que la comisión deberá ser realizada sin dilación alguna, materializando así el principio de colaboración armónica entre las instituciones del estado previsto en el artículo 113 supra.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONÉSE al **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-16998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietaria la demandada **CARMEN DONAIRA HEREDIA AVILA** identificada con C.C. No. 24.243.816, con

amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios. (Inciso 3 del artículo 38 y artículo 37 C.G.P.)

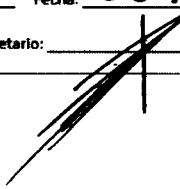
Así mismo, deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este juzgado.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **29 ABR 2021**. Al Despacho el presente proceso bajo el radicado No. 2008-00852, informando que se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que el demandado se haya pronunciado al respecto habiendo sido notificado personalmente conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA
29 ABR 2021**

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
RADICADO:	2008-00852
DEMANDANTE:	IDEAR
DEMANDADO:	CARMEN DONAIRA HEREDIA
ASUNTO:	AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca mediante auto calendado el 17 de abril de 2007, libró orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria a favor de **BANCO IDEAR**, contra **FONDO DE EMPLEADOS DE MUNICIPIO DE ARAUCA - FEMAR** para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere y cinco días más para presentar cualquier excepción.

Mediante auto de fecha 02 de julio de 2020, este despacho declaro la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 26 de mayo de 2015 inclusive, ordenando tener como demandada sustituta a la señora **CARMEN DONAIRA HEREDIA**, disponiendo su notificación.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos del art. 291 del C.G.P. la parte demandante surtió la notificación al demandado en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, dejando el demandado vencer el término para pagar y proponer excepciones en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

Así pues, tomando en consideración que el título base de la ejecución reúne las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho profirió mandamiento de pago, en relación con las sumas pedidas en la demanda.

En conclusión, habiéndose producido la orden de pago la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA, ARAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto de fecha 17 de abril de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

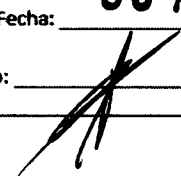
TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, tásense. Fijese como agencias en derecho el cinco (5%) por ciento del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el inciso primero, literal B, numeral 4, artículo 5, acuerdo PSAA-10554 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2019-00101-00, informando que el apoderado de la parte actora solicita se nombre nuevo curador ad-litem. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA –ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00101
Demandante: PROMOTORA INMOBILIARIA NUEVO ORIENTE S.A.S.
Demandado: CARLOS BARRERA ESPINEL

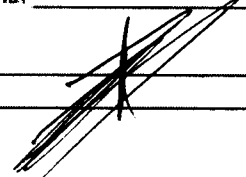
Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a fin de notificar al demandado **CARLOS BARRERA ESPINEL**, para que se hagan parte dentro del presente proceso, en calidad de demandados sin que hayan comparecido al proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado, a recibir notificación personal del AUTO que libro mandamiento de pago de fecha 07 de mayo de 2019, el despacho procede, en concordancia con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación, a la **Dra. PAULA DANIELA REY RODRIGUEZ**.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación realizada por cualquier medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Por secretaria remítase la demanda y sus anexos al curador designado a fin de que proceda a realizar la contestación de demanda, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva con radicado No 2020-00150-00, informando que la parte demandante solicita el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada y embargado dentro de la presente causa. Sírvasse Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00150-00
Demandante: IDEAR
Demandado: SOCIEDAD LOS RAUDALES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 12 de agosto del 2020, se decretó el embargo y posterior secuestro sobre bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-26133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietario la demandada **SOCIEDAD LOS RAUDALES S.A.S.**, medida cautelar que se encuentra debidamente registrada, razón por la cual, lo pretendido por la parte actora resulta procedente.

Respecto de su práctica, se tiene que mediante la Ley 2030 de 2020 por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, dirimió de manera definitiva el conflicto suscitado sobre quien era la autoridad competente para la ejecución de la comisiones ordenadas por las autoridades judiciales, señalando que las autoridades a que se refieren los artículos anteriores (alcaldes o demás funcionarios de policía), deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Luego entonces este despacho judicial dispondrá comisionar al **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-26133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietaria la demandada **SOCIEDAD LOS RAUDALES S.A.S.**

Asimismo se le informa al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, que la decisión aquí adoptada no admite recurso alguno, razón por la cual se le advierte que la comisión deberá ser realizada sin dilación alguna, materializando así el principio de colaboración armónica entre las instituciones del estado previsto en el artículo 113 supra.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONÉSE al **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-26133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, siendo propietaria la demandada **SOCIEDAD LOS RAUDALES S.A.S.** identificada con NIT. No. 900.098.369-8, con

amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios. (Inciso 3 del artículo 38 y artículo 37 C.G.P.)

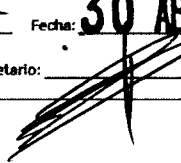
Así mismo, deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este juzgado.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 7	Fecha: 30 ABR. 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

29 ABR 2021

Arauca, _____, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2020-00051-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

29 ABR 2021

Arauca, _____

**Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**
Radicado: 2020-00051-00
Demandante: IDEAR
Demandado: WILMER LEONARDO NIÑO CHAVEZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº _____	Fecha: 30 ABR. 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **29 ABR 2021** Al Despacho el presente proceso radicado bajo el N° 2020-00075-00, informando que el apoderado de la parte actora solicita se nombre nuevo curador ad-litem. Favor Proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: VERBAL – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
Radicado: 2020-00076
Demandante: LUIS OMAR PEREZ GALVAN y ROCIO MILENA LOZADA ARIAS
Demandado: ALEXANDER RESTREPO SARMIENTO

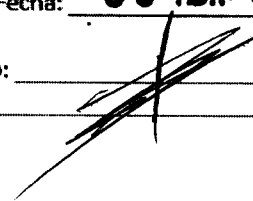
Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a fin de notificar al demandado **ALEXANDER RESTREPO SARMIENTO**, para que se hagan parte dentro del presente proceso, en calidad de demandados sin que hayan comparecido al proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado, a recibir notificación personal del AUTO que admite demanda de fecha 02 de julio de 2020, el despacho procede, en concordancia con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación, a la **Dra. PAULA DANIELA REY RODRIGUEZ**.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación realizada por cualquier medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Por secretaria remítase la demanda y sus anexos al curador designado a fin de que proceda a realizar la contestación de demanda, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: 30 ABR. 2021.
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2014-00175-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



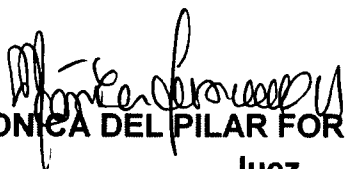
**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

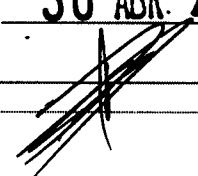
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Radicado: 2014-00175-00
Demandante: IDEAR
Demandado: ELIGIO GRUESO CARABALI Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho el presente proceso bajo radicado N° 2021-00126-00, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.P.G, Favor proveer.

El secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

29 ABR 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 2021-00126
DEMANDANTE: ALICENIA FRANCO CADENA
DEMANDADO: KAROL ANDREA PACHECO FONSECA

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del presente asunto, encuentra el despacho que en audiencias celebradas por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca, se agotó la etapa de decisión de excepciones previas, la etapa de conciliación, el interrogatorio exhaustivo a las partes, la fijación del litigio y el decreto de pruebas, así mismo se instaló la audiencia de instrucción y juzgamiento, encontrándose pendiente por practicar las pruebas decretadas para la parte demandada, esto es el interrogatorio de parte al demandante y las testimoniales decretadas para el demandado, en consecuencia, procede este despacho a fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia contemplada en el artículo 373 del C.P.G, para lo cual se dispone:

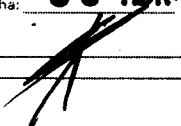
PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, el día 02 de agosto de 2021, a la hora de las 02:30 P.M.,

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto 806 de 2020, se informa a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, razón por la cual se autoriza a los empleados del despacho a comunicarse con los sujetos procesales previo a la realización de la misma, a fin de informarles sobre la herramienta tecnológica a utilizar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 7	Fecha: 30 ABR. 2021
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2018-00605, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE
MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2018-00605-00
Demandante: IDEAR
**Demandado: JAVIER FERNANDO DUARTE FARELO y
MARLIZ PAOLA GUTIERREZ ROBLES**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, **29 ABR 2021**, al Despacho el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el N° **2020-00359-00**, informando la apoderada de la parte actora solicita corregir el auto que libra mandamiento de pago. Favor proveer.-

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

29 ABR 2021

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : IDEAR
DEMANDADO : MARIA MAGDALENA CRUZ ROJAS
RADICADO : 81-001-40-89-003-2020-00359-00

Visto el informe secretarial que antecede; corrobora esta Falladora que en el auto que antecede y por el cual se libró mandamiento por la vía ejecutiva a favor de la **IDEAR**, efectivamente se cometió un error mecanográfico en los numerales 25 y 26, puesto que erróneamente se enuncio en dichos numerales valores que no concuerdan con lo pretendido y pactado en el pagare objeto de la presente ejecución, por tanto de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., esta judicatura procederá a corregir el auto de marras. Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los numerales 25 y 26 del auto que libra mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2021, el cual quedara así:

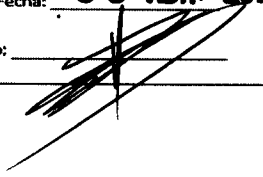
"25. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.823.487,00) M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas de capital desde el 13/01/2018 al 13/12/2019.

26. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.823.472,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes causado sobre las cuotas vencidas de capital desde el 13/01/2018 al 13/12/2019."

SEGUNDO: DEJAR INCOLUMNE los demás numerales del auto que libra mandamiento de pago proferido el 11 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>3</u>	Fecha: 30 ABR. 2021
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el N° 2020-00333-00, informando la apoderada de la parte actora solicita corregir el auto que libra mandamiento de pago. Favor proveer.-

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

29 ABR 2021

PROCESO : **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE : **IDEAR**
DEMANDADO : **MARIA ELVIA CARVAJAL DE FUENTES**
RADICADO : **81-001-40-89-003-2020-00333-00**

Visto el informe secretarial que antecede; corrobora esta Falladora que en el auto que antecede y por el cual se libró mandamiento por la vía ejecutiva a favor de la **IDEAR**, efectivamente se cometió un error mecanográfico en los numerales 5-23-24 y 54, puesto que erróneamente se enuncio en dichos numerales valores que no concuerdan con lo pretendido y pactado en el pagare objeto de la presente ejecución, por tanto de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., esta judicatura procederá a corregir el auto de marras. Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los numerales 5,23,24 y 54 del auto que libra mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre de 2020, el cual quedara así:

"5. Por la suma de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y seis PESOS (\$29.486,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/11/2016, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

23. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$33.232,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/05/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

24. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$33.454,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/06/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

54. Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$8.838.409,00) M/CTE, por concepto de capital no vencido pero acelerado contenido en pagare No 30376080-2008 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución."

SEGUNDO: DEJAR INCOLUMNE los demás numerales del auto que libra mandamiento de pago proferido el 14 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 7	Fecha: 30 ABR 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho el presente proceso bajo radicado N° 2019-00336-00, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para continuación de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.,. Favor proveer.

El secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

29 ABR 2021

**PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR
DOCUMENTOS DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 2019-00336
DEMANDANTE: ALBERTINA LUISA MOJICA GARCIA
DEMANDADO: MARLENY ARAQUE GAMARRA**

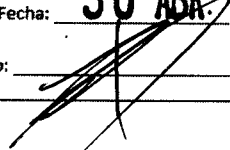
Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en audiencia celebrada el día 21 de abril de 2021, se ordenó la suspensión de la misma ante la imposibilidad de establecer comunicación con la parte demandada a fin de comunicarle el canal digital a utilizar para su desarrollo, en ese sentido, se procederá a fijar fecha y hora para la continuación de la mentada audiencia, requiriéndose a la parte demandada para que informe con destino al proceso, numero de contacto al cual se le pueda comunicar el canal digital a utilizar para la celebración de la misma, para lo cual se dispone:

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para la continuación de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, el día 22 de julio de 2021, a la hora de las 10:30 A.M.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandada para que aporte con destino al proceso número de contacto a través del cual se le comunicara el canal digital a utilizar para la celebración de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021 al Despacho el presente proceso bajo radicado No 2019-00412-00, informando que la parte demandante solicita el retiro de la demanda y sus anexos. Sírvasse proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA

Arauca, 29 ABR 2021

PROCESO:	VERBAL – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA CAMBIARIA
RADICADO:	2019-00412-00
DEMANDANTE:	IDEAR
DEMANDADO:	MAURICIO ALEXIS PARRA

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de retiro de demanda elevada por la parte actora, mediante la cual autoriza a LIBIA MARLENY BONNA MANCILLA, con quien se surtirá su entrega, en atención a que el auto de fecha 02 de octubre de 2019, mediante el cual se admitió la demanda, no ha sido notificado al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., se dispone:

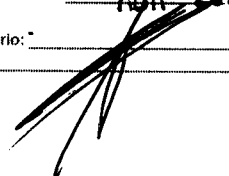
PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda y sus anexos, dejando copia simple de las mismas al expediente.

SEGUNDO: ENTRÉGUESE por conducto de la autorizada LIBIA MARLENY BONNA MANCILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	





INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2020-00303-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2020-00303-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JAVIER ESNEIDER TRIANA MUJICA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Nº 7 Fecha: 30 ABR. 2021

El Secretario: _____

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2020-00132-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2020-00132-00
Demandante: IDEAR
Demandado: RUBIELA BELTRAN ROZO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2020-00131-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2020-00131-00
Demandante: IDEAR
Demandado: MARIA ALEXANDRA ARANGUREN OSTOS

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2020-00061-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2020-00061-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ALEXANDER MORALES CONTRERAS

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Nº 7 Fecha: 30 ABR 2021

El Secretario: _____

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00169-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Radicado: 2019-00169-00
Demandante: IDEAR
Demandado: ENITH DORALICE SOSA GRANADA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021 Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2019-00369-00, informando que el apoderado de la parte actora solicita se nombre nuevo curador ad-litem. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA –ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00369
Demandante: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ MENDEZ
Demandado: ROGER ALCIDES CISNEROS PARALES

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a fin de notificar al demandado **ROGER ALCIDES CISNEROS PARALES**, para que se hagan parte dentro del presente proceso, en calidad de demandados sin que hayan comparecido al proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado, a recibir notificación personal del AUTO que libro mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2019 obrante a folio 46 del cuaderno principal, el despacho procede, en concordancia con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación, a la **Dra. PAULA DANIELA REY RODRIGUEZ**.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación realizada por cualquier medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Por secretaria remítase la demanda y sus anexos al curador designado a fin de que proceda a realizar la contestación de demanda, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

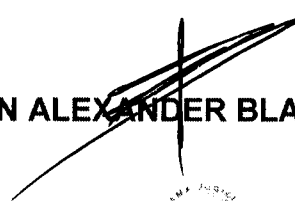
N° 7 Fecha: 30 ABR 2021

El Secretario: _____

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2020-00065-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

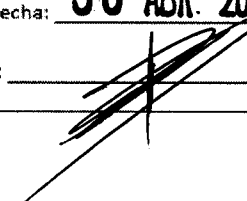
Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020-00065-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ALFONSO YESID QUIÑONES CORRALES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

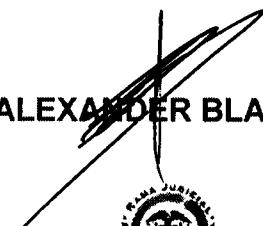

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00385-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

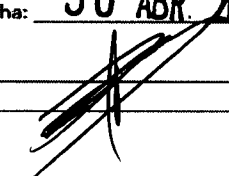
Arauca, 29 ABR 2021

**Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**
Radicado: 2019-00385-00
Demandante: IDEAR
Demandado: ROSA AYDE CHACON RANGEL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

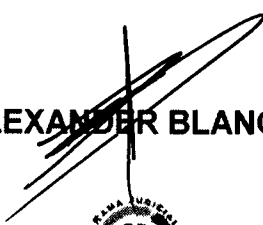

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2020-00141-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

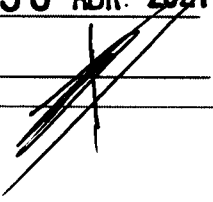
Arauca, 29 ABR 2021

**Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**
Radicado: 2020-00141-00
Demandante: IDEAR
Demandado: JUAN PACBLO JIMENEZ MENDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00507-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

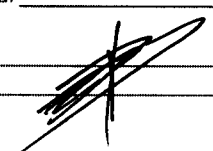
Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00507-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: FABIO DE JESUS DALLOS BERDUGO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00364-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

~~BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO~~



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

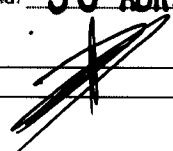
Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00364-00
Demandante: IDEAR
Demandado: NELSON VILLAFañES HERNANDEZ y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

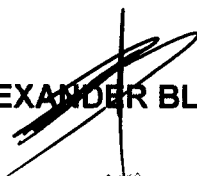

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2020-00046-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

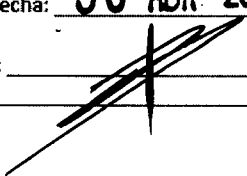
Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2020-00046-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: LUIS EDUARDO GUTIERREZ POLANIA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva con radicado N° 2020-00344; informando que se allega requerimiento por parte de la apoderada de la parte actora. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-0034-00
Demandante: IDEAR
Demandado: PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, solicitando requerir a la secretaria del Despacho para que ingrese el presente proceso con informe secretarial la respuesta emitida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, respecto de la orden emitida por esta Judicatura en auto fechado el pasado 14 de diciembre de 2020, conforme lo prevé el artículo 109 del C.G.P., así las cosas, procede esta Judicatura a indicarle a la representante de la parte actora, que la interpretación del citado artículo por la misma se encuentra errada, por cuanto a que este refiere:

"Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones: El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; **los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia...**"

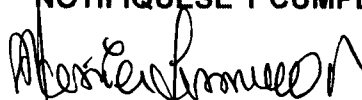
Por tanto, la recepción de la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, no requiere su ingreso al Despacho para que este proceda a realizar pronunciamiento alguno, comoquiera que la misma es una mera respuesta a una orden emitida por esta Judicatura.

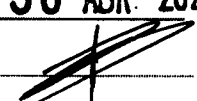
Sin embargo, en razón al principio de publicidad, se ordenara emitir copia digital de la respuesta presentada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca dentro del proceso que nos ocupa y que la misma sea remitida vía correo electrónico a la apoderada de la parte actora al correo dispuesto por esta para recibir notificaciones. Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca:

RESUELVE:

PRIMERO: EMITIR copia digital de la respuesta presentada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, frente a la orden de embargo proferida por esta Judicatura el pasado 14 de diciembre de 2020, remítase vía correo electrónico a la apoderada de la parte actora al correo dispuesto por esta para recibir notificaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

29 ABR 2021

Arauca – Arauca, _____. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2020-00344-00, informando que a la fecha se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que el demandado se haya pronunciado al respecto, habiendo sido notificada personalmente. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA**

29 ABR 2021

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	2020-00344
DEMANDANTE:	IDEAR
DEMANDADO:	PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ
ASUNTO:	AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial mediante auto calendado el catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **IDEAR**, contra **PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ**, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere y cinco días más para presentar cualquier excepción.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos de los artículos 291 del C.G.P., y 8° del decreto 806 de 2020, se libró el citatorio de notificación personal a la dirección suministrada por la parte actora, el demandado **PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ**, habiendo sido notificado en debida forma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término para pagar y proponer excepciones en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago de lo ordenado en el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

De otra parte, el título valor que se aportó como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del Ordenamiento en cita; es decir, se trata de documentos que proviene del demandado, por cuanto en el mismo, aparece la firma del ejecutado como obligado, puesto que es aceptado en el pagare allegado con la demanda, y dicho documento no ha sido cuestionado, lo cual se infiere del comportamiento

omisivo asumido por el mismo demandado, desplegado al no contestar la demanda, a pesar de conocerla y conocer el contenido del mandamiento ejecutivo.

Así mismo la obligación contenida en el documento ya referido, suscrito por el demandado, y base de la ejecución, es clara por cuanto no deja dudas al lector desprevenido, en el sentido que se trata de pagar una suma de dinero establecida en el monto indicado en la demanda, el cual coincide con el plasmado en el título valor que obra dentro del expediente. Además, las obligaciones son expresas, por cuanto consta en documentos escritos a los cuales se tiene que dar alcance probatorio en cuanto a que estos dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que incorpore el obligado, constituyendo plena prueba de los derechos consignados en el mismo, además de ser exigible y representativo de un derecho, tanto que el título se convierte en el mismo derecho y constituye una declaración de voluntad emitida por alguien, y por tanto dado que se incumplió con el plazo, puesto que no se efectuó el pago en la fecha para la cual se hizo el pacto.

Así pues, tomando en consideración que el título base de la ejecución reúne las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho profirió mandamiento de pago, en relación con las sumas pedidas en la demanda.

En conclusión, siendo el título suficiente para deprecar que la parte demandada es sin duda, obligada a pagar, y habiéndose producido la orden de pago por parte de este Despacho, la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto de fecha calendado el catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

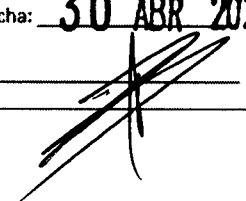
TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fíjese como agencias en derecho el 5% del valor de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el literal A numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No PSAA16-10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00400-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

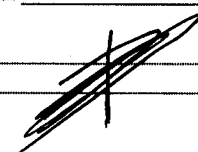
Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00400-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: HECTOR FABIO PACHECO FUENTES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2018-00267-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

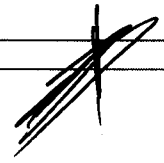
Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2018-00267-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: WILLIAM ALEXANDER FINO HERNANDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

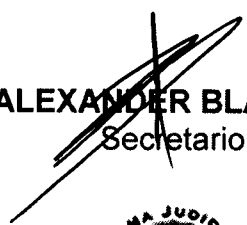
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº _____	Fecha: 30 ABR. 2021
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 ABR 2021. Al Despacho el presente proceso radicado No 2017-00409, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas elaborada por secretaria. Sírvase Proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2017-00409
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JOSE CAMILO OSSA CARDENAS

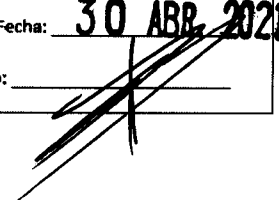
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra surtido su traslado de la liquidación de costas elaborada por el despacho sin que hubiere presentado objeción alguna en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.G, se dispone.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° _____	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho el proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero, radicado N° 2017-00409-00 informando que la apoderada de la parte demandante presento renuncia al poder conferido. Favor proveer.-


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ARAUCA – ARAUCA

Arauca, 29 ABR 2021

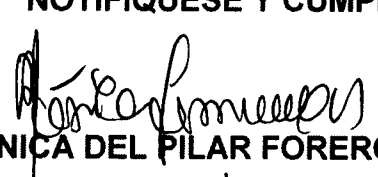
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2017-00409
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JOSE CAMILO OSSA CARDENAS

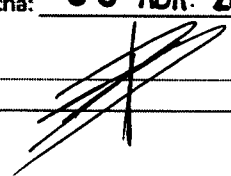
Visto el informe secretarial que antecede, y la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. MARTIZA PEREZ HUERTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.718.323, y Tarjeta Profesional No. 48357 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, tal y como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Hágasele saber a la parte demandada para que obre de conformidad en el sentido de designar nuevo apoderado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

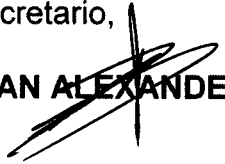

MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° _____	Fecha: 30 ABR. 2021
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021, al despacho el presente proceso 2017-00513-00 informando que dentro de las presentes diligencias fue presentado escrito de cesión de crédito, Favor proveer.-

El secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA

29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 81-001-40-89-003-2017-00513-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: LUZ MERY DIAZ PEREZ

Visto el informe secretarial que antecede, y el escrito de cesión de crédito allegada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (cedente) y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (cesionario), debe indicarse inicialmente que no obra en el plenario prueba alguna en la que se pueda evidenciar que el demandante haya cedido o vendido primigeniamente los derechos litigiosos de unos o todos los títulos allegados para su cobro ejecutivo a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en consecuencia al no tenerse prueba de lo manifestado, no es posible aceptar la presente cesión de crédito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA,**

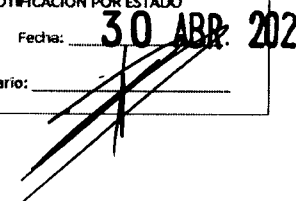
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la cesión de crédito entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (cedente) y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (cesionario), de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° _____	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho el proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero, radicado N° 2017-00513-00 informando que la apoderada de la parte demandante presento renuncia al poder conferido. Favor proveer.-


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2017-00513
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: LUZ MERY DIAZ PEREZ

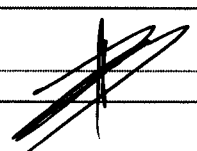
Visto el informe secretarial que antecede, y la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. MARTIZA PEREZ HUERTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.718.323, y Tarjeta Profesional No. 48357 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, tal y como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Hágasele saber a la parte demandada para que obre de conformidad en el sentido de designar nuevo apoderado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 ABR 2021. Al Despacho el presente proceso radicado No 2017-00513, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas elaborada por secretaria. Sírvase Proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

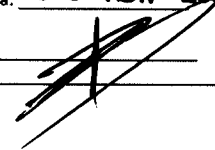
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2017-00513
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: LUZ MERY DIAS PEREZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra surtido su traslado de la liquidación de costas elaborada por el despacho sin que hubiere presentado objeción alguna en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.G, se dispone.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 ABR 2021. Al Despacho el presente proceso radicado No 2015-00174, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas elaborada por secretaria. Sírvasse Proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2015-00174
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JOHAN ESTEBAN LOPEZ

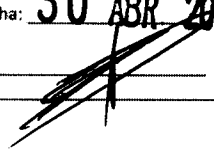
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra surtido su traslado de la liquidación de costas elaborada por el despacho sin que hubiere presentado objeción alguna en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.G, se dispone.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho el proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero, radicado N° 2015-00174-00 informando que la apoderada de la parte demandante presento renuncia al poder conferido. Favor proveer.-


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

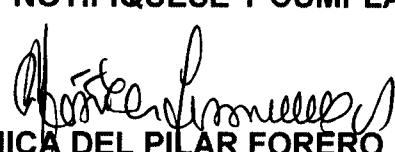
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2015-00174
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JOHAN ESTEBAN LOPEZ

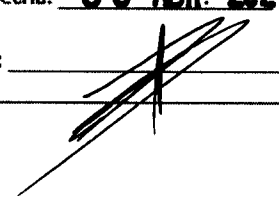
Visto el informe secretarial que antecede, y la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. MARTIZA PEREZ HUERTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.718.323, y Tarjeta Profesional No. 48357 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, tal y como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Hágasele saber a la parte demandada para que obre de conformidad en el sentido de designar nuevo apoderado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

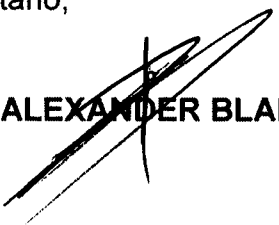

MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho el presente proceso bajo el radicado No. 2019-00285-00, informando que a la fecha se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que el demandado se haya pronunciado al respecto habiendo sido notificado por aviso. Favor Proveer.

El Secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

29 ABR 2021

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
RADICADO:	2019-00285-00
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO:	MANUEL GUILLERMO COHEN PEÑALOZA
ASUNTO:	AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial mediante auto calendarado el 05 de julio de 2019, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO PICHINCHA S.A**, contra **MANUEL GUILLERMO COHEN PEÑALOZA**, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere y cinco días más para presentar cualquier excepción.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos del art. 291 del C.G.P., se libró el citatorio a la dirección suministrada por la parte actora, y el demandado **MANUEL GUILLERMO COHEN PEÑALOZA** habiendo sido notificado en debida forma, no se presentó al despacho para su notificación personal, teniendo que ser notificado por aviso, dejando vencer el término para pagar y proponer excepciones en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

De otra parte, el título valor que se aportó como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del

Ordenamiento en cita; es decir, se trata de un documento que proviene del demandado, por cuanto en el mismo, aparece la firma del ejecutado como obligado, y dicho documento no ha sido cuestionado, lo cual se infiere del comportamiento omisivo asumido por el mismo demandado, desplegado al no contestar la demanda, a pesar de conocerla y conocer el contenido del mandamiento ejecutivo.

Así mismo la obligación contenida en el pagare suscrito por el demandado **MANUEL GUILLERMO COHEN PEÑALOZA**, y base de la ejecución, es clara por cuanto no deja dudas al lector desprevenido en el sentido que se trata de pagar una suma de dinero establecida en el monto indicado en la demanda, el cual coincide con el plasmado en el título valor que obra dentro del expediente. Además, las obligaciones son expresas, por cuanto constan en documentos escritos y son exigibles, dado que se incumplió con el plazo, puesto que no se efectuó el pago en la fecha para la cual se hizo el pacto.

Así pues, tomando en consideración que el título base de la ejecución reúne las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho profirió mandamiento de pago, en relación con las sumas pedidas en la demanda.

En conclusión, siendo el título suficiente para deprecar que la parte demandada es sin duda, obligada a pagar, y habiéndose producido la orden de pago por parte de este Despacho, la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA, ARAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto de fecha 05 de julio de 2019.

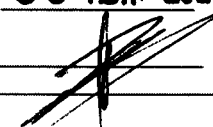
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijese como agencias en derecho el 4% del valor de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el literal B numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No PSAA16-10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Tásense

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2020-00249-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2020-00249-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ANTONIO JOSE AVILA QUENZA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho el presente bajo radicado N° 2020-00309-00; informando que la parte demandante, mediante escrito solicita el retiro de la demanda. Sírvasse Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020-00309-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: PEDRO JOSE GARNICA VILLALBA

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito mediante el cual la apoderada de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, presenta solicitud de retiro de la demanda ejecutiva de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El retiro de la demanda, es el acto en virtud del cual el demandante solicita se devuelva el escrito contentivo de ella, junto con sus respectivos anexos, quedando con la posibilidad de volverla a presentar nuevamente si así lo desea.

El artículo 92 del Código General del Proceso, establece:

ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...."

En el caso objeto de estudio, se tiene que el memorial de retiro de la demanda fue presentado por la apoderada de la parte demandante, habiéndose librado mandamiento de pago sin que a la fecha se hubiere notificado al demandado, en ese sentido teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora cuenta con plenas facultades para ello, de conformidad con el poder obrante al expediente, esta judicatura aceptará el retiro de la demanda presentada por la parte demandante, en consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

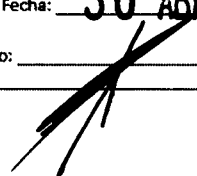
TERCERO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose al solicitante.

Déjense las anotaciones necesarias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho el presente bajo radicado N° 2020-00317-00; informando que la parte demandante, mediante escrito solicita el retiro de la demanda. Sírvasse Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 2020-00317-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: SOLUCIONES INTEGRALES EEE SAS y ELKIN EDUARDO ORTIZ MENDOZA

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito mediante el cual la apoderada de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A**, presenta solicitud de retiro de la demanda ejecutiva de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El retiro de la demanda, es el acto en virtud del cual el demandante solicita se devuelva el escrito contentivo de ella, junto con sus respectivos anexos, quedando con la posibilidad de volverla a presentar nuevamente si así lo desea.

El artículo 92 del Código General del Proceso, establece:

ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...."

En el caso objeto de estudio, se tiene que el memorial de retiro de la demanda fue presentado por la apoderada de la parte demandante, habiéndose librado mandamiento de pago sin que a la fecha se hubiere notificado al demandado, en ese sentido teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora cuenta con plenas facultades para ello, de conformidad con el poder obrante al expediente, esta judicatura aceptará el retiro de la demanda presentada por la parte demandante, en consecuencia se

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria librense los oficios correspondientes.

ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose al solicitante.

Déjense las anotaciones necesarias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021, Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00151-00, informando que la misma correspondió por reparto. Sirvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTIA
RADICADO: N° 2021-00151-00
DEMANDANTE: YEBLIS ADRIANA FLOREZ DE HORTA
DEMANDADO: FERLEY CADENA ARIAS

De los documentos aportados como base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo de la parte demandada **FERLEY CADENA ARIAS**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **YEBLIS ADRIANA FLOREZ DE HORTA** y en contra de **FERLEY CADENA ARIAS**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 02/02/2020, allegada como base de la ejecución.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 02/02/2020 al 27/03/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 28/03/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdese al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P., en única instancia.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **STEFFANY LORENA HEREIRA RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.802.123 y T.P No 319.442 del C.S.J, como apoderada de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N°	Fecha: 30 ABR 2021
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva con radicado N° 2021-00147; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sírvese Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00147-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: FREY RAMIREZ RODRIGUEZ

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial contra **FREY RAMIREZ RODRIGUEZ**, dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. precisa: *"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales"*

Para el caso, observa el despacho que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 4 del artículo 82 del Código General del Proceso que establecen:

"Artículo 82. Requisitos de la demanda. (...) 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."

Frente a la causal de inadmisión, se tiene que el apoderado judicial indica dentro del acápite de hechos que el demandado acepto a favor de la parte actora el titulo valor pagare No. 555079759, por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$1.757.191,17) M/CTE**, valor que no concuerda con lo advertido en el pagare, situación que tendrá que corregir el extremo demandante.

Aunado a lo anterior, se tiene que la parte actora pretende el pago de determinados valores, indicando que las mismas no han sido canceladas por el demandado, sin embargo, no allega al plenario el plan de amortización con el cual se pueda verificar lo afirmado, advirtiendo además que el titulo valor allegado efectivamente estipula ser pagadero a cuotas o instalamentos, situación que deberá ser corregida por la parte actora arrojando el plan de amortización con la subsanación de demanda.

Finalmente, el demandante pretende el cobro tanto de intereses corrientes como moratorios, sin embargo las fechas de causación y exigibilidad de estas pretensiones no se encuentran acorde con lo analizado en el pagare en cuestión, situación que deberá precisar el extremo actor.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término legal sea subsanada por el demandante. Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva por sumas de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

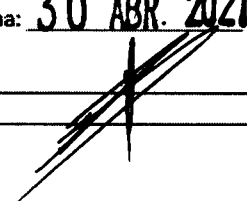
SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane la falencia anotada en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P. Del escrito de subsanación y anexos debe llegar copia para el traslado del mandado y archivo del juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **DIANA MARIA CASTAÑEDA**, identificada con C.C. No. 51.847.706 y T.P 82.283 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real con radicado N° 2021-00146-00; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
Radicado:	2021-00146-00
Demandante:	FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA - FUNDACION LOS ARAUCOS
Demandado:	GLADYS AMPARO ESCOBAR DE FLOREZ

De los documentos acompañados a la demanda, especialmente el título valor (Pagare No 464), resulta a cargo de la parte demandada **GLADYS AMPARO ESCOBAR DE FLOREZ**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, en virtud de ello, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con los Art. 422, 424 y 468 del C.G.P. **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA - FUNDACION LOS ARAUCOS** y en contra de **GLADYS AMPARO ESCOBAR DE FLOREZ**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No. 0464

1. Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$89.333,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/07/2018, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

1.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/07/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$90.226,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/08/2018, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

2.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral 2º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/08/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **NOVENTA UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$91.129,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/09/2018, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

3.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral 3º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/09/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS (\$92.040,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/10/2018, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

4.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral 4º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/10/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$92.960,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/11/2018, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

5.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral 5º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/11/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$93.890,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/12/2018, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

6.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral 6º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/12/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$94.829,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/01/2019, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

7.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral 7º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/01/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$95.777,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/02/2019, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

8.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral 8º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/02/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA CINCO PESOS (\$96.735,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/03/2019, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

9.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral 9º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/03/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$97.702,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/04/2019, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

10.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral **10º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/04/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$98.679,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/05/2019, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

11.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral **11º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/05/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$99.666,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/06/2019, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

12.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral **12º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/06/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **CIEN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$100.663,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/07/2019, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

13.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral **13º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/07/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **CIENTO UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$101.669,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/08/2019, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

14.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral **14º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/08/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$102.689,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/09/2019, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

15.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral **15º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/09/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **CIENTO TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$103.713,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/10/2019, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

16.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral **16º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/10/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (104.750,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/11/2019, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

17.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral **17º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/11/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18. Por la suma de **CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$105.798,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/12/2019, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

18.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral **18º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/12/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA SEIS PESOS (\$106.856,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/01/2020, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

19.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral **19º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/01/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$107.924,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/02/2020, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

20.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral **20º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/02/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL TRES PESOS (\$109.003,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/03/2020, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

21.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral **21º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/03/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$110.093,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/04/2020, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

22.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral **22º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/04/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$111.194,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/05/2020, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

23.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral **23º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/05/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24. Por la suma de **CIENTO DOCE MIL TRECIENTOS SEIS PESOS (\$112.306,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/06/2020, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

24.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral **24º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/06/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25. Por la suma de **CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$113.429,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/07/2020, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

25.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral **25º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/07/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$114.564,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/08/2020, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

26.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral **26º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/08/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$115.709,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/09/2020, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

27.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral **27º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/09/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28. Por la suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$116.866,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/10/2020, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

28.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral **28º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/10/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29. Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$118.035,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/11/2020, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

29.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral **29º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/11/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$119.215,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/12/2020, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

30.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral **30º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/12/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$120.408,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/01/2021, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

31.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral **31º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/01/2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

32. Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$121.612,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/02/2021, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

32.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral **32º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/02/2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

33. Por la suma de **ciento veintidós mil ochocientos veintiocho pesos (\$122.828,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 18/03/2021, representado en el título valor pagare No 464 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

33.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral **33º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/03/2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

34. Por la suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$4.038.612,00) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 18/07/2018 hasta el 18/03/2021.

35. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$123.705) M/CTE**, por concepto de intereses de seguros, conforme a lo establecido en el título valor pagare.

36. Por la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$385.504,00) M/CTE**, por concepto de intereses diferidos, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 18/08/2018 hasta el 18/03/2021.

37. Por la suma de **DIEZ MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTAINUEVE PESOS (\$10.354.749,00) M/CTE**, por concepto de capital NO vencido pero de plazo acelerado, representado en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

37.1. Por los intereses mora sobre el capital relacionado en el numeral **37º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 09/04/2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

38. Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **GLADYS AMPARO ESCOBAR DE FLOREZ**, quien se identifica con C.C. No **37.240.637**, gravado con Hipoteca y distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria No 410-56729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Para la práctica de la medida por secretaria librese el oficio correspondiente al Registrador de Instrumentos Públicos de Arauca.

39. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

40. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424, 430, 468 y ss del C.G.P., en única instancia

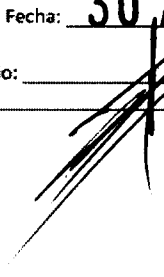
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Téngase y reconózcase al Abogado **DANIEL GUSTAVO GARCIA**, identificado con C.C. No. 17.591.231 y T.P. 259523, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021, Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00145-00, informando que la misma correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MENOR CUANTIA
RADICADO: N° 2021-00145-00
DEMANDANTE: GERLY GABRIEL NIEVES SANTANA
DEMANDADO: ELLA INES PONTON VALEST

De los documentos aportados como base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo de la parte demandada **ELLA INES PONTON VALET**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **GERLY GABRIEL NIEVES SANTANA** y en contra de **ELLA INES PONTON VALEST**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 10/06/2019, allegada como base de la ejecución.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 10/06/2019 al 10/12/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 11/12/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdese al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **WILSON DE JESUS RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.589.294 y T.P No 307629 del C.S.J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 7	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021, Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00144-00, informando que la misma correspondió por reparto. Sírvese Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTIA
RADICADO: N° 2021-00144-00
DEMANDANTE: YELBI YOBARLEY PATIÑO MARTINEZ
DEMANDADO: ELIBEY REBOLLEDO OSORIO y SULYS MARIA QUINTERO PINEDA

De los documentos aportados como base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo de la parte demandada **ELIBEY REBOLLEDO OSORIO y SULYS MARIA QUINTERO PINEDA**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **EDGAR MARIN RUEDA** y en contra de **ELIBEY REBOLLEDO OSORIO y SULYS MARIA QUINTERO PINEDA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$9000.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC-2116001235 suscrita el 20/10/2020, allegada como base de la ejecución.

1.1 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23/11/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

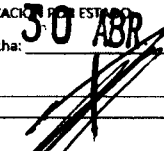
Tramítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P., en única instancia

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **LUIS ORLANDO PELAYO PARADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.591.129 y T.P No 309615 del C.S.J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTAMPADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva con radicado N° 2021-00143; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sírvese Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00143-00
Demandante: IDEAR
Demandado: BLANCA NUBIA LEAL GELVES

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **IDEAR** contra **BLANCA NUBIA LEAL GELVES**, dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. precisa: *“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales”*

Para el caso, observa el despacho que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 4 del artículo 82 del Código General del Proceso que establecen:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (...)”

Frente a la causal inadmisión, se tiene que la parte actora solicita el pago de intereses tanto corriente como moratorios, sin que para esto determine las fechas de causación y exigibilidad de los mismo, teniendo estas que ser solicitadas de manera separadas para cada una de las cuotas de capital vencido, lo que deberá precisar el extremo actor.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término legal sea subsanada por el demandante. Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane la falencia anotada en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al

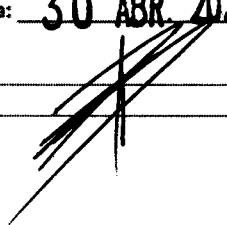
tenor del artículo 90 del C.G.P. Del escrito de subsanación y anexos debe llegar copia para el traslado del mandado y archivo del juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ**. Identificada con C.C. No. 68.293.905 y T.P. No 316333, para actuar como apoderada de la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía con radicado N° 2021-00142; informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	81-001-40-89-003-2021-00142-00
Demandante:	FINAGRO
Demandado:	IVAN DARIO GOMEZ GARCIA

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte **IVAN DARIO GOMEZ GARCIA** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **FINAGRO** en contra de **IVAN DARIO GOMEZ GARCIA**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 01119309-1

1. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$35.314.761,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 01/07/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1°, desde el 02/07/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Tramitase el presente proceso de mínima cuantía por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P., En única instancia.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdesele al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

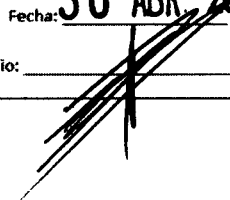
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Téngase y reconózcase a **LUISA FERNANDA OSSA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.310.980 y T.P 169606, como apoderada de la parte actora a quién se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021, Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00140-00, informando que la misma correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MENOR CUANTIA
RADICADO: N° 2021-00140-00
DEMANDANTE: EDGAR MARIN RUEDA
DEMANDADO: ROGER CISNEROS PARALES

De los documentos aportados como base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo de la parte demandada **ROGER CISNEROS PARALES**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **EDGAR MARIN RUEDA** y en contra de **ROGER CISNEROS PARALES**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC-216860424 suscrita el 10/01/2018, allegada como base de la ejecución.

1.1 Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$17.691.066) M/CTE**, por concepto de intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21/01/2018 hasta 05/04/2021.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 06/05/2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P.

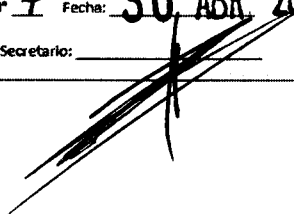
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **EDGAR MARIN RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.153.441 y T.P No 248875 del C.S.J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva con radicado N° 2021-00141; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sírvese Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00141-00
Demandante: IDEAR
Demandado: BLANCA CECILIA FAJARDO CASTRO

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **IDEAR** contra **BLANCA CECILIA FAJARDO CASTRO**, dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. precisa: *“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales”*

Para el caso, observa el despacho que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 4 del artículo 82 del Código General del Proceso que establecen:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (...)”

Frente a la causal inadmisión, se tiene que la parte actora solicita el pago de intereses tanto corriente como moratorios, sin que para esto determine las fechas de causación y exigibilidad de los mismo, teniendo estas que ser solicitadas de manera separadas para cada una de las cuotas de capital vencido, lo que deberá precisar el extremo actor.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término legal sea subsanada por el demandante. Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane la falencia anotada en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al

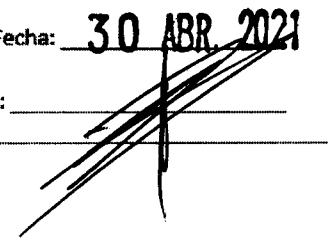
tenor del artículo 90 del C.G.P. Del escrito de subsanación y anexos debe llegar copia para el traslado del mandato y archivo del juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ**. Identificada con C.C. No. 68.293.905 y T.P. No 316333, para actuar como apoderada de la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021, Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00139-00, informando que la misma fue subsanada dentro del término concedido en auto que antecede. Sírvasse Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	N° 2021-00139-00
DEMANDANTE	YELBI YOBARLEY PATIÑO MARTINEZ
DEMANDADO:	DIEGO ALEXANDER CASTRO CEIJA

De los documentos aportados como base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo de la parte demandada **DIEGO ALEXANDER CASTRO CEIJA**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **YELBI YOBARLEY PATIÑO MARTINEZ** y en contra de **DIEGO ALEXANDER CASTRO CEIJA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC-29471754 suscrita el 06/09/2018, allegada como base de la ejecución.

1.1 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 19/05/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P., en única instancia.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **LUIS ORLANDO PELAYO PARADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.591.129 y T.P No 309.615 del C.S.J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva con radicado N° 2021-00138; informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00138-00
Demandante: IDEAR
Demandado: SERGIO ANTONIO WILCHES

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **SERGIO ANTONIO WILCHES** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 468 y 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **SERGIO ANTONIO WILCHES**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30379342

1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$257.674,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 01/07/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1, desde el 02/07/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.604.865,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 01/01/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 2, desde el 02/01/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **SERGIO ANTONIO WILCHES** identificada con C.C. No. 17.547.526, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 410-46663** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que registre dicha medida.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución para la efectividad de la garantía real establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 468 del C.G.P., en única instancia.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdese al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

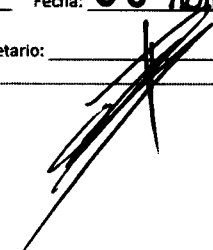
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **GLORIA CECILIA PARRA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.234.931 y T.P 31250, como apoderada de la parte actora a quién se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva con radicado N° 2021-00135; informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00135-00
Demandante: IDEAR
Demandado: DORALBA WISAQUILLO ROJAS

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **DORALBA WISAQUILLO ROJAS** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 468 y 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **DORALBA WISAQUILLO ROJAS**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30380451

1. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$199.994,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/01/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/12/2017 hasta el 22/01/2018, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

1.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1, desde el 23/01/2018 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$563.131,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/02/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/01/2018 hasta el 22/02/2018, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

2.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital

relacionado en el numeral 2, desde el 23/02/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$568.293,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/03/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/02/2018 hasta el 22/03/2018, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

3.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 3, desde el 23/03/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$573.503,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/04/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/03/2018 hasta el 22/04/2018, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

4.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 4, desde el 23/04/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$578.760,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/05/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

5.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/04/2018 hasta el 22/05/2018, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

5.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 5, desde el 23/05/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$584.065,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/06/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

6.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/05/2018 hasta el 22/06/2018, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

6.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 6, desde el 23/06/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$589.419,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/07/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

7.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/06/2018 hasta el 22/07/2018, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

7.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 7, desde el 23/07/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$594.822,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/08/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

8.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/07/2018 hasta el 22/08/2018, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

8.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 8, desde el 23/08/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$600.274,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/09/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

9.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/08/2018 hasta el 22/09/2018, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

9.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 9, desde el 23/09/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$605.777,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/10/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

10.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/09/2018 hasta el 22/10/2018, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

10.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 10, desde el 23/10/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$611.330,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/11/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

11.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/10/2018 hasta el 22/11/2018, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

11.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 11, desde el 23/11/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$616.934,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/12/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

12.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/11/2018 hasta el 22/12/2018, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

12.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 12, desde el 23/12/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$622.589,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/01/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

13.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/12/2018 hasta el 22/01/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

13.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 13, desde el 23/01/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$628.296,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/02/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

14.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/01/2019 hasta el 22/02/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

14.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 14, desde el 23/02/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$634.055,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/03/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

15.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/02/2019 hasta el 22/03/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

15.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 15, desde el 23/03/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$639.868,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/04/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

16.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/03/2019 hasta el 22/04/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

16.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 16, desde el 23/04/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

17. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$645.733,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/05/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

17.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/04/2019 hasta el 22/05/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

17.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 17, desde el 23/05/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

18. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$651.652,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/06/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

18.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/05/2019 hasta el 22/06/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

18.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 18, desde el 23/06/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

19. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$657.626,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/07/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

19.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/06/2019 hasta el 22/07/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

19.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 19, desde el 23/07/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

20. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$663.654,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/08/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

20.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/07/2019 hasta el 22/08/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

20.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 20, desde el 23/08/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

21. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$669.737,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/09/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

21.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/08/2019 hasta el 22/09/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

21.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 21, desde el 23/09/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

22. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$675.877,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/10/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

22.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/09/2019 hasta el 22/10/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

22.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 22, desde el 23/10/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

23. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$682.072,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/11/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

23.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/10/2019 hasta el 22/11/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

23.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 23, desde el 23/11/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

24. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$682.325,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/12/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

24.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/11/2019 hasta el 22/12/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

24.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 24, desde el 23/12/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

25. Por la suma de **SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$715.870,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/01/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

25.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/12/2019 hasta el 22/01/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

25.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 25, desde el 23/01/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

26. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$722.123,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/02/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

26.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/01/2020 hasta el 22/02/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

26.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 26, desde el 23/02/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

27. Por la suma de **SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$707.799,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/03/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

27.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/02/2020 hasta el 22/03/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

27.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 27, desde el 23/03/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

28. Por la suma de **SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$714.288,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/04/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

28.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/03/2020 hasta el 22/04/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

28.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 28, desde el 23/04/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

29. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$720.836,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/05/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

29.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/04/2020 hasta el 22/05/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

29.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 29, desde el 23/05/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

30. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$727.444,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/06/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

30.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/05/2020 hasta el 22/06/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

30.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 30, desde el 23/06/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

31. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$734.112,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/07/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

31.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/06/2020 hasta el 22/07/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

31.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 31, desde el 23/07/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

32. Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$740.842,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/08/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

32.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/07/2020 hasta el 22/08/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

32.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 32, desde el 23/08/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

33. Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$747.633,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/09/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

33.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/08/2020 hasta el 22/09/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

33.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 33, desde el 23/09/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

34. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$754.487,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/10/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

34.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/09/2020 hasta el 22/10/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

34.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 34, desde el 23/10/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

35. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$761.403,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/11/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

35.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/10/2020 hasta el 22/11/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

35.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **35**, desde el 23/11/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

36. Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$768.383,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/12/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

36.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/11/2020 hasta el 22/12/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

36.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **36**, desde el 23/12/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

37. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$775.426,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/01/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

37.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/12/2020 hasta el 22/01/2021, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

37.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **37**, desde el 23/01/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

38. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$782.735,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/02/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

38.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/01/2021 hasta el 22/02/2021, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

38.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **38**, desde el 23/02/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

39. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$789.708,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 22/03/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

39.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 22/02/2021 hasta el 22/03/2021, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

39.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **39**, desde el 23/03/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

40. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$38.218.472,00) M/CTE**, por concepto de capital no vencido pero acelerado contenido en pagare suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

40.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **40**, desde el 05/04/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

41. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **DORALBA WISAQUILLO ROJAS** identificada con C.C. No. 60.292.195, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **260-187509** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que registre dicha medida.

Tramítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución para la efectividad de la garantía real establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 468 del C.G.P.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdesele al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

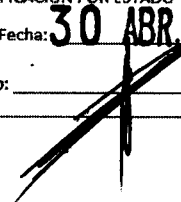
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.789.444 y T.P 236.933, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva con radicado N° 2021-00137; informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJAL DE ARAUCA

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00137-00
Demandante: IDEAR
Demandado: JAKELINE QUIJANO GALINDO

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **JAKELINE QUIJANO GALINDO** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 468 y 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **JAKELINE QUIJANO GALINDO**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30380248

1. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$645.063,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 11/12/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 11/11/2018 hasta el 11/12/2018, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

1.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1, desde el 12/12/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$650.976,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 11/01/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 11/12/2018 hasta el 11/01/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

2.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital

relacionado en el numeral 2, desde el 12/01/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$656.943,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 11/02/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 11/01/2019 hasta el 11/02/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

3.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 3, desde el 12/02/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$662.965,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 11/03/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 11/02/2019 hasta el 11/03/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

4.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 4, desde el 12/03/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$669.042,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 11/04/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

5.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 11/03/2019 hasta el 11/04/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

5.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 5, desde el 12/04/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$675.175,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 11/05/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

6.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 11/04/2019 hasta el 11/05/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

6.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 6, desde el 12/05/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$681.364,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 11/06/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

7.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 11/05/2019 hasta el 11/06/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

7.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 7, desde el 12/06/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$687.610,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 11/07/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

8.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 11/06/2019 hasta el 11/07/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

8.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 8, desde el 12/07/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$693.913,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 11/08/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

9.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 11/07/2019 hasta el 11/08/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

9.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 9, desde el 12/08/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$700.274,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 11/09/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

10.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 11/08/2019 hasta el 11/09/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

10.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 10, desde el 12/09/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$706.693,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 11/10/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

11.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 11/09/2019 hasta el 11/10/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

11.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 11, desde el 12/10/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$713.171,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 11/11/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

12.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 11/10/2019 hasta el 11/11/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

12.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 12, desde el 12/11/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$719.709,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 11/12/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

13.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 11/11/2019 hasta el 11/12/2019, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

13.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 13, desde el 12/12/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$726.290,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 11/01/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

14.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 11/12/2019 hasta el 11/01/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

14.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 14, desde el 12/01/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$752.395,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 11/02/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

15.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 11/01/2020 hasta el 11/02/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

15.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 15, desde el 12/02/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$739.845,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 11/03/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

16.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 11/02/2020 hasta el 11/03/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

16.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 16, desde el 12/03/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

17. Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$746.628,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 11/04/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

17.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 11/03/2020 hasta el 11/04/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

17.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 17, desde el 12/04/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

18. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$753.472,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 11/05/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

18.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 11/04/2020 hasta el 11/05/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

18.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 18, desde el 12/05/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

19. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$760.379,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 11/06/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

19.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 11/05/2020 hasta el 11/06/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

19.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 19, desde el 12/06/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

20. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$767.349,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 11/07/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

20.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 11/06/2020 hasta el 11/07/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

20.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 20, desde el 12/07/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

21. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$774.384,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 11/08/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

21.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 11/07/2020 hasta el 11/08/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

21.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 20, desde el 12/08/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

22. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$781.482,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 11/09/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

22.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 11/08/2020 hasta el 11/09/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

22.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 22, desde el 12/09/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

23. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$788.646,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 11/10/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

23.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 11/09/2020 hasta el 11/10/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

23.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 23, desde el 12/10/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

24. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$795.876,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 11/11/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

24.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 11/10/2020 hasta el 11/11/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

24.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 24, desde el 12/11/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

25. Por la suma de **OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$803.172,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 11/12/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

25.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 11/11/2020 hasta el 11/12/2020, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

25.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 25, desde el 12/12/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

26. Por la suma de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$810.534,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 11/01/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

26.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 11/12/2020 hasta el 11/01/2021, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

26.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 26, desde el 12/01/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

27. Por la suma de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$817.964,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 11/02/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

27.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 11/01/2021 hasta el 11/02/2021, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

27.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 27, desde el 12/02/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

28. Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$825.463,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 11/03/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

28.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 11/02/2021 hasta el 11/03/2021, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual.

28.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 28, desde el 12/03/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

29. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$34.168.654,00) M/CTE**, por concepto de capital no vencido pero acelerado contenido en pagare suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

29.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios equivalentes al doble de la tasa del interés corriente o liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 29, desde el 05/04/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

30. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **JAKELINE QUIJANO GALINDO** identificada con C.C. No. 30.022.078, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 410 – 52216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que registre dicha medida.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución para la efectividad de la garantía real establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 468 del C.G.P.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdese al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y

proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

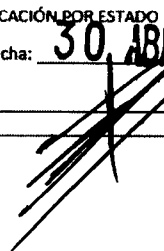
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.789.444 y T.P 236.933, como apoderado de la parte actora a quién se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho el presente proceso VERBAL con radicado N° 2021-00136-00; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sírvasse Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIAL DE ORALIDAD
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: VERBAL – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
Radicado: 81001-40-89-003-2021-00136-00
Demandante: IDEAR
Demandado: DUBAN ISNARDO RAMIREZ LOPEZ

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o no de la demanda interpuesta por **IDEAR** por intermedio de apoderado, en contra de **DUBAN ISNARDO RAMIREZ LOPEZ** dentro del presente proceso Verbal

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El inciso tercero del artículo 90 del C.G.P. determina: *“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:”* numeral “7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”

Por último el artículo 621 del Código General del Proceso reformo el artículo 38 de la ley 640 de 2001 y exige la conciliación para los procesos declarativos. No obstante, se exceptuaron para los procesos divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

Al encontrarnos frente a un proceso declarativo de carácter especial y no ser de los exceptuados por el artículo 621 del C.G. del P., conforme la normatividad indicada se inadmitirá la demanda por carecer del requisito de procedibilidad indispensable para darle trámite al presente proceso.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso Verbal – Enriquecimiento sin Causa, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que haga llegar la conciliación extrajudicial en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la misma, al tenor de las consideraciones hechas en éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva con radicado N° 2021-00134; informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00134-00
Demandante: IDEAR
Demandado: JULIO TAQUEZ SANCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **JULIO TAQUEZ SANCHEZ** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 468 y 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **JULIO TAQUEZ SANCHEZ**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30381059

1. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$589.680,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 25/07/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1, desde el 26/07/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$594.831,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 25/08/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 2, desde el 26/08/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL VEINTISEIS PESOS (\$600.026,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 25/09/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 3, desde el 26/09/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$605.267,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 25/10/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 4, desde el 26/10/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$610.554,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 25/11/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

5.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 5, desde el 26/11/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$615.887,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 25/12/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

6.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 6, desde el 26/12/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$621.257,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 25/01/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

7.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 7, desde el 26/01/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$626.684,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 25/02/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

8.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 8, desde el 26/02/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$632.158,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 25/03/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

9.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 9, desde el 26/03/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$637.680,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 25/04/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

10.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 10, desde el 26/04/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$643.250,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 25/05/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

11.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **11**, desde el 26/05/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

12. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$648.869,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 25/06/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

12.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **12**, desde el 26/06/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

13. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$654.537,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 25/07/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

13.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **13**, desde el 26/07/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

14. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$660.254,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 25/08/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

14.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **14**, desde el 26/08/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

15. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTIUN PESOS (\$666.021,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 25/09/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

15.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **15**, desde el 26/09/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

16. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$671.839,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 25/10/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

16.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **16**, desde el 26/10/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

17. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$677.708,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 25/11/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

17.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **17**, desde el 26/11/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

18. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$683.627,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 25/12/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

18.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **18**, desde el 26/12/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

19. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$689.599,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 25/01/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

19.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 19, desde el 26/01/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

20. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$695.622,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 25/02/2021, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

20.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 20, desde el 26/02/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

21. Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$11.993.809,00) M/CTE**, por concepto de capital no vencido pero acelerado contenido en pagare suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

21.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 20, desde el 05/04/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

22. Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$170.560,00) M/CTE**, por concepto de SEGUROS DE VIDA, contenido en pagare suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

23. **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **JULIO TAQUEZ SANCHEZ** identificado con C.C. No. 18.914.258, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **410-38533** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que registre dicha medida.

Tramítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución para la efectividad de la garantía real establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 468 del C.G.P., en única instancia

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

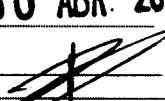
Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdese al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **IORELA RUBIO VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.241.626 y T.P 257157, como apoderada de la parte actora a quién se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 7	Fecha: 30 ABR 2021
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero con radicado N° 2021-00133; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00133-00
Demandante: RAFAEL ANTONIO BONILLA SOTO
Demandado: TAGASSI MORAIMA HURTADO ZOCADAGUI y JOSE ANTONIO HURTADO ZOCADAGUI

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda, interpuesta por **RAFAEL ANTONIO BONILLA SOTO** a través de apoderado judicial contra **TAGASSI MORAIMA HURTADO ZOCADAGUI** y **JOSE ANTONIO HURTADO ZOCADAGUI** dentro del presente proceso ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El artículo 422 del C.G.P dispone: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor...*", así las cosas se advierte que el documento sustento de la presente demanda (Pagare) carece del requisito de exigibilidad necesario para constituirse como título ejecutivo y ser ejecutable en contra del demandado.

La obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió. Igualmente.

En este orden de ideas, esta judicatura pone de presente que en la instancia no es posible requerir al demandante a efecto de subsanar la falencia anteriormente anotada; por cuanto los requisitos establecidos para la existencia del título valor; pende la procedibilidad del proceso ejecutivo a la hora de librarse mandamiento de pago.

Por lo anterior, el documento allegado con la presente demanda no presta merito ejecutivo, al no establecerse dentro de ella su fecha de exigibilidad, requisitos indispensables para que sea susceptible de ejecución.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR librar mandamiento de pago a favor de **RAFAEL ANTONIO BONILLA SOTO** contra **TAGASSI MORAIMA HURTADO ZOCADAGUI** y **JOSE ANTONIO HURTADO ZOCADAGUI**, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Hágase entrega de los documentos aportados con la demanda al apoderado judicial del actor sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 7	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00130-00; informando que la misma correspondió por reparto a este despacho. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2021-00130-00
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER
Demandado: LOLA DEL SOCORRO RIVERA ARRIETA y ANDRES MANUEL TEJADA SALAS

De los documentos aportados como base de la ejecución (PAGARE) resulta a cargo de la parte demandada **LOLA DEL SOCORRO RIVERA ARRIETA y ANDRES MANUEL TEJADA SALAS** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, a favor de **FUNDACION DE LA MUJER** y en contra de **LOLA DEL SOCORRO RIVERA ARRIETA y ANDRES MANUEL TEJADA SALAS**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$8.056.042,00) M/CTE.**, por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor pagare allegado como base de la ejecución.

1.1 Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL UN PESOS (\$7.614.001,00) M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 16/03/2017 al 25/03/2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 26/03/2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$952.337,00) M/CTE.**, por concepto honorarios y comisiones tasadas estipuladas en el artículo 39 de la ley 590 de 200, liquidados conforme al artículo 1 de la resolución 001 de 2007.

1.4. Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$82.444,00) M/CTE.**, por concepto de póliza de seguros del crédito de acuerdo a lo previsto en la cláusula 4 contenida en el titulo valor pagare allegado.

1.5. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$1.611.208,00) M/CTE.**, por concepto de gastos de cobranzas de acuerdo a lo previsto en la cláusula 3 contenida en el titulo valor pagare allegado.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

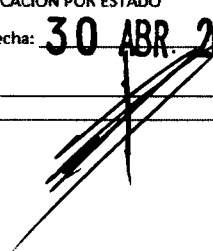
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a la Abogada **MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ**, identificada con C.C. No. 1.098.749.145 y T.P. 288611 del C.S.J, como apoderada de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho de la señora juez la presente demanda con radicado No 2021-00131-00, informando el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Tame, ordeno la comisión de secuestro, correspondiendo a esta Judicatura la misma. Sírvese Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Radicado:	81-001-40-89-003-2021-00131-00
Demandante:	GRACIELA GIL GUARIN
Demandado:	VITAL IPS
Comitente:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAME

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 13 de noviembre del 2020, el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Tame, comisiono a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Arauca, para que realicen la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallan en el domicilio principal de la empresa **VITAL I.P.S** en la dirección Calle 20 No. 26-59 Barrio la Esperanza del Municipio de Arauca, correspondiéndole por reparto a esta Judicatura, razón por la cual, lo pretendido por el despacho comitente resulta procedente.

Respecto de su práctica, se tiene que mediante la Ley 2030 de 2020 por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, dirimió de manera definitiva el conflicto suscitado sobre quien era la autoridad competente para la ejecución de la comisiones ordenadas por las autoridades judiciales, señalando que las autoridades a que se refieren los artículos anteriores (alcaldes o demás funcionarios de policía), deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Luego entonces este despacho judicial dispondrá comisionar al **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallan en el domicilio principal de la empresa **VITAL I.P.S** en la dirección Calle 20 No. 26-59 Barrio la Esperanza del Municipio de Arauca.

Asimismo se le informa al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, que la decisión aquí adoptada no admite recurso alguno, razón por la cual se le advierte que la comisión deberá ser realizada sin dilación alguna, materializando así el principio de colaboración armónica entre las instituciones del estado previsto en el artículo 113 supra.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE al **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallan en el domicilio principal de la empresa **VITAL I.P.S** en la dirección Calle 20 No. 26-59 Barrio la

Esperanza del Municipio de Arauca, con amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios. (Inciso 3 del artículo 38 y artículo 37 C.G.P.)

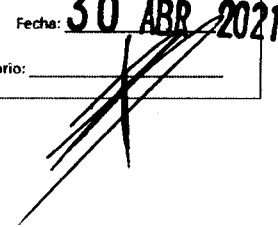
Así mismo, deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este juzgado.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho la presente solicitud de Matrimonio Civil N° 2021-00129-00, informando que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA**

29 ABR 2021

PROCESO : MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES : GEOBANI MEJIA HERRERA y YINA PAOLA HERRERA CAMACHO
RADICADO : 81-001-40-89-003-2021-00129-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la solicitud de matrimonio civil presentado por **GEOBANI MEJIA HERRERA y YINA PAOLA HERRERA CAMACHO**.

DE LA SOLICITUD

En escrito presentado personalmente por los peticionarios quienes manifiestan su deseo de contraer matrimonio civil con la finalidad de legalizar su unión. Anexan a la solicitud fotocopias de las cédulas de ciudadanía y copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de por **GEOBANI MEJIA HERRERA y YINA PAOLA HERRERA CAMACHO**.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER

Entrando a resolver sobre la admisión de la presente solicitud de matrimonio, observa el Despacho que el registro civil de nacimiento de ambos peticionarios, no cuentan con la nota marginal de **VALIDO PARA MATRIMONIO**, puesto que este asiento registral engloba contenidos y supuestos facticos, es decir con la verificación de dicha nota marginal, se puede constatar que el solicitante no se encuentra actualmente casado.

Por tal motivo este despacho considera pertinente requerir al solicitante con el fin de que alleguen el referido registro civil de nacimiento conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Por las razones antes señaladas, se procederá a inadmitir la presente solicitud de matrimonio civil, para que el término legal sea subsanado por los solicitantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

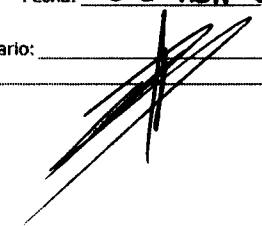
PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a los solicitantes que alleguen los documentos requeridos de conformidad con lo señalado en un término de cinco (05) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazara la solicitud de matrimonio civil, al tenor del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva Por sumas de dinero con radicado N° 2021-00132-00; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 2021-00132-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: ADRIANA DEL PILAR SOTO SOTO

De los documentos acompañados a la demanda, especialmente el título valor (Pagare 61003790000014), resulta a cargo de la parte demandada **ADRIANA DEL PILAR SOTO SOTO**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, en virtud de ello, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con los Art. 422, 424 y 430 del C.G.P.

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía a favor del **BANCO POPULAR S.A** y en contra de **ADRIANA DEL PILAR SOTO SOTO**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

1. Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$887.487,00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital vencido el 05/07/2020 representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

1.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 06/07/2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2. Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$898.165,00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital vencido el 05/08/2020 representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

2.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 2, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 06/08/2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

3. Por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$908.972,00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital vencido el 05/09/2020 representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

3.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 3, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por

la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 06/09/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$919.908,00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital vencido el 05/10/2020 representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

4.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 4, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 06/10/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$930.977,00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital vencido el 05/11/2020 representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

5.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 5, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 06/11/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$942.178,00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital vencido el 05/12/2020 representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

6.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 6, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 06/12/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$953.515,00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital vencido el 05/01/2021 representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

7.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 7, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 06/01/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$964.988,00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital vencido el 05/02/2021 representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

8.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 8, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 06/02/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$976.599,00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital vencido el 05/03/2021 representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

9.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 9, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 06/03/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10. Por la suma de SIETE MILLONES VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$7.021.415,00) M/CTE, por concepto de intereses de plazo desde el 05/07/2020 al 05/03/2021 representados en el título valor pagare No 61003790000014 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

11. Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$73.703.476,00) M/CTE**, por concepto de capital no vencido pero de plazo acelerado desde el 05/04/2021 representado en el título valor pagare No 61003790000014 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

11.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 11, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 26/03/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

12. Por la suma que corresponda por concepto gastos de cobranza liquidados a razón del 15 % sobre el valor final de la obligación.

Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 430 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8º del decreto presidencial 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **MARITZA PEREZ HUERTAS** identificada con C.C. 51.718.323 y T.P. 48357 del C.S.J como apoderada de la parte actora, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía con radicado N° 2021-00128-00; informando que la misma correspondió por reparto a este despacho. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2021-00128-00
Demandante: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ARAUCA – COOTRANSCARGA
Demandado: KAMBIAR COLOMBIA S.A.S. hoy KAMBIACOL KMC S.A.S.M CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA, GRUPO EMPRESARIAL EL PIONIO como integrantes de la UNION TEMPORAL FORJANDO PAZ

De los documentos aportados como base de la ejecución (facturas) resulta a cargo de la parte demandada **KAMBIAR COLOMBIA S.A.S. hoy KAMBIACOL KMC S.A.S.M CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA, GRUPO EMPRESARIAL EL PIONIO** como integrantes de la **UNION TEMPORAL FORJANDO PAZ**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, a favor de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ARAUCA – COOTRANSCARGA** y en contra de **KAMBIAR COLOMBIA S.A.S. hoy KAMBIACOL KMC S.A.S.M CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA, GRUPO EMPRESARIAL EL PIONIO** como integrantes de la **UNION TEMPORAL FORJANDO PAZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **QUINIENTOS UN MIL PESOS (\$501.000,00) M/CTE.**, por concepto de saldo de capital vencido, representado en la factura de venta No. FC-64, allegada como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde 20/04/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$23.160.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital vencido, representado en la factura de venta No. FC-79, allegada como base de la ejecución.

2.1. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 2º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde 06/06/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

4. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Unico, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P., en única instancia.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 del 2020.

Téngase y reconózcase a **JAIRO ALONSO CANTOR FLOREZ**, identificado con C.C. No. 17.591.728 y T.P. 200390, como apoderado de la parte actora, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2017-00481, informando que el demandado mediante escrito solicita se decrete la terminación del presente asunto por desistimiento tácito. Favor proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA

Arauca, 29 ABR 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUNDO AVILA
DEMANDADO: FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del proceso, encuentra el despacho que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2017, este despacho libro orden de pago a favor de SEGUNDO AVILA en contra de FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ, por las sumas pedidas en la demanda, disponiendo allí mismo la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

No habiéndose logrado la notificación al demandado, a solicitud de a parte actora mediante auto de fecha 05 de julio de 2019, se ordenó el emplazamiento del señor FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ, en la forma y en los términos indicados en el artículo 108 del C.G.P, para los fines previstos en el artículo 293 ibídem, providencia que fue notificada por estado de fecha 08 de julio de 2019.

El demandado mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2020, solicita al despacho se decrete la terminación del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., comoquiera que desde la notificación de la última providencia proferida en el presente tramite, esto es, auto de fecha 05 de julio de 2019, ha transcurrido más de un año en el que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho.

En ese sentido, procede el despacho a realizar un estudio de términos a fin de verificar la prosperidad de la petición objeto de estudio, a saber:

Se tiene que la última actuación adelantada dentro del presente asunto, es el auto ya relacionado, el cual fue notificado por estado del 08 de julio de 2019, luego al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., será a partir del día 09 del mismo mes y año que comenzara a correr el término de un año.

Así las cosas, ha de indicarse que desde el 09 de julio del 2019 al 15 de marzo de 2020, fecha anterior a la suspensión de términos judiciales ordenada mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 del CSJ, transcurrieron ocho (08) meses y seis (06) días.

En el mismo sentido, se tiene que de conformidad con el artículo 2 del legislativo 564 de 2020, los términos para el computo de términos de inactividad establecidos en el artículo 317 del C.G.P, fueron suspendidos desde el día 16 de marzo de 2020, por un (01) mes después contados a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión de términos ordenada por el CSJ en el acuerdo antes relacionado, lo cual ocurrió el día 01 de julio de 2020 mediante acuerdo PCSJA20-11567, luego para los efectos del presente estudio de términos, será a partir del día 02 de agosto de 2020, en que se reanudara su computo, en consecuencia, ha de señalarse que desde el 02 de agosto de 2020 al 07 de diciembre de 2020, fecha en que se recibió la solicitud objeto de estudio, transcurrieron cuatro (04) meses y cuatro (04) días, los que sumados a los ocho (08) meses y seis (06) días, arroja un total de doce (12) meses y diez (10) días.

En conclusión, habiendo transcurrido un (01) año y diez (10) días, contados a partir de la última actuación adelantada dentro del presente asunto, en los que el proceso permaneció inactivo en la secretaria del despacho, en aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., se decretara su terminación por desistimiento tácito, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción con las constancias de rigor, previo el pago de las expensas necesarias a cargo de la parte demandante. (Art 116 del C.G.P)

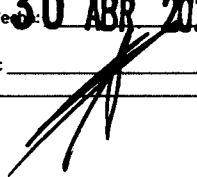
CUARTO: Sin condena en costas

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2018-00506-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

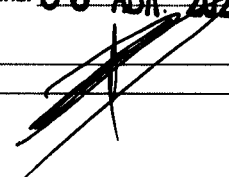
Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2018-00506-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: SERGIO ANTONIO VALDERRAMA DELGADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

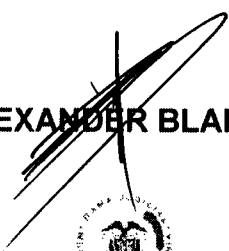

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00343-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

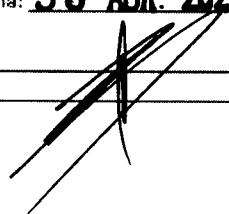
**Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**
Radicado: 2019-00343-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: LUIS HERNANDO VELASQUEZ RODRIGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

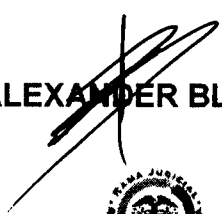
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2017-00479-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

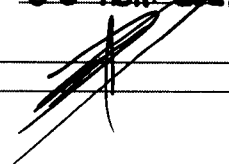
Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2017-00479-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS HUMBERTO TOBON

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 ABR 2021. Al Despacho el proceso ejecutivo por sumas de dinero radicado N° 2019-00057, informando que fue radicado escrito mediante el cual se solicita el reconocimiento de subrogación y cesión de crédito. Sírvasse Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2019-00057-00
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: WILLIAM JOSE CALA ARDILA

Visto el informe secretarial que antecede y los documentos aportados al proceso, mediante los cuales BANCOLOMBIA SA., informa que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en su calidad de fiador del demandado, realizó pago parcial de la obligación garantizada por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$41.128.893,00) M/CTE**, operando una subrogación legal en favor de esta última entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 1666, 1668 y 1670 del Código Civil, resulta necesario su reconocimiento.

Ahora bien, se tiene igualmente que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, cedió en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, los derechos de crédito que tiene dentro del presente asunto en virtud de la subrogación legal que opera en su favor, en ese sentido y comoquiera que la cesión de crédito cumple con los requisitos establecidos para tal efecto, se procederá a su aceptación, en consecuencia el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), por la suma contenida en el documento de subrogación obrante al proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1668 del C.C.

SEGUNDO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), como litisconsorte necesario de BANCOLOMBIA S.A. (Art. 61 del C.G.P.).

TERCERO: ACEPTASE la cesión de derechos litigiosos que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como cedente, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA como cesionario, en la forma y en los términos establecidos en el escrito de cesión.

El cesionario entra a reemplazar al cedente para todos los efectos legales, quien continuará como nuevo titular de los derechos y privilegios que le puedan corresponder dentro del presente proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS identificada con CC. No 51.718.323 y T.P 48.357 del C.S.J como apoderada del cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA**, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho el presente proceso bajo el radicado No. 2019-00342, informando que se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que el demandado se haya pronunciado al respecto habiendo sido notificado personalmente conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Favor Proveer.

El Secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

29 ABR 2021

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	2019-00342
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO:	JONATTAN HENRY RODRIGUEZ NOGUERA
ASUNTO:	AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial mediante auto calendado el 08 de agosto de 2019, libró orden de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero a favor de **BANCO PICHINCHA S.A**, contra **JONATTAN HENRY RODRIGUEZ NOGUERA** para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere y cinco días más para presentar cualquier excepción.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos del art. 291 del C.G.P. la parte demandante surtió la notificación al demandado en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, dejando el demandado vencer el término para pagar y proponer excepciones en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

De otra parte, el título valor que se aportó como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del Ordenamiento en cita; es decir, se trata de un documento que proviene del demandado, por cuanto en el mismo, aparece la firma del ejecutado como obligado y dicho documento no ha sido cuestionado, lo cual se infiere del comportamiento omisivo asumido por el mismo demandado, desplegado al no proponer excepciones, a pesar de conocer la demanda y conocer el contenido del mandamiento ejecutivo.

Así mismo la obligación contenida en el título valor pagare, suscrita por el demandado **JONATTAN HENRY RODRIGUEZ NOGUERA**, y base de la ejecución, es clara por cuanto no deja dudas al lector desprevenido en el sentido que se trata de pagar una suma de dinero establecida en el monto indicado en la demanda, el cual coincide con el plasmado en el título valor que obra dentro del expediente. Además, las obligaciones son expresas, por cuanto constan en documentos escritos y son exigibles, dado que se incumplió con el plazo, puesto que no se efectuó el pago en la fecha para la cual se hizo el pacto.

Así pues, tomando en consideración que el título base de la ejecución reúne las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho profirió mandamiento de pago, en relación con las sumas pedidas en la demanda.

En conclusión, siendo el título suficiente para deprecar que la parte demandada es sin duda, obligada a pagar, y habiéndose producido la orden de pago por parte de este Despacho, la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA, ARAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto de fecha 08 de agosto de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

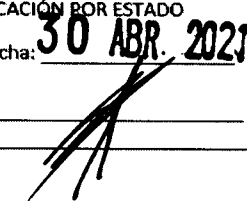
TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, tásense. Fíjese como agencias en derecho el cinco (5%) por ciento del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el inciso primero, literal A, numeral 4, artículo 5, acuerdo PSAA-10554 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho el presente bajo radicado N° 2015-00012-00; informando que la parte demandante, mediante escrito solicita el retiro de la demanda. Sírvasse Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION
Radicado: 2015-00012-00
Demandante: FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE
Demandado: HERNANDO GARCIA CSATILLO

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito mediante el cual la apoderada de la parte demandante **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE**, presenta solicitud de retiro de la demanda ejecutiva de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El retiro de la demanda, es el acto en virtud del cual el demandante solicita se devuelva el escrito contentivo de ella, junto con sus respectivos anexos, quedando con la posibilidad de volverla a presentar nuevamente si así lo desea.

El artículo 92 del Código General del Proceso, establece:

ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...."

En el caso objeto de estudio, se tiene que el memorial de retiro de la demanda fue presentado por la apoderada de la parte demandante, habiéndose librado mandamiento de pago sin que a la fecha se hubiere notificado al demandado, en ese sentido teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora cuenta con plenas facultades para ello, de conformidad con el poder obrante al expediente, esta judicatura aceptará el retiro de la demanda presentada por la parte demandante, en consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria librense los oficios correspondientes.

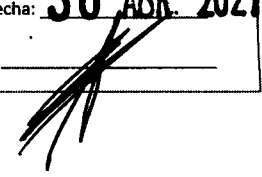
TERCERO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose al solicitante.

Déjense las anotaciones necesarias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021. Al Despacho el presente proceso ejecutivo bajo radicado N° 2019-00405-00; informando que el apoderado de la parte demandante **Dra. YADIRA BARRERA VARGAS**, mediante escrito, solicita retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2019-00405-00
Demandante: IDEAR
Demandado: MERLYN JOHANNA RUIZ ORTEGA

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora **Dra. YADIRA BARRERA VARGAS**, quien solicita el retiro de la presente demanda ejecutiva.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El retiro de la demanda, es el acto en virtud del cual el demandante solicita se devuelva el escrito contentivo de ella, junto con sus respectivos anexos, quedando con la posibilidad de volverla a presentar nuevamente si así lo desea, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual establece:

ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...

En el caso objeto de estudio, se tiene que el memorial de retiro de la demanda fue presentada por la apoderada de la parte demandante **Dra. YADIRA BARRERA VARGAS**, habiéndose presentado la misma de común acuerdo, considera procedente esta judicatura despachar favorablemente la misma sin que se haga condena en costas alguna. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la **Dra. YADIRA BARRERA VARGAS**, apoderado de la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose al solicitante.

Déjense las anotaciones necesarias en los libros respectivos y archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

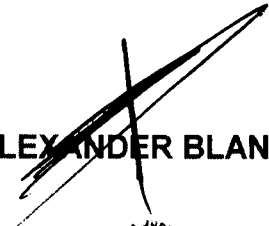
MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00139-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

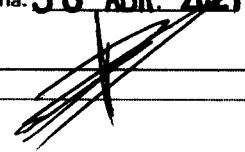
Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Radicado: 2019-00139-00
Demandante: IDEAR
Demandado: BLANCA SONIA CASTELLANOS ANGEL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00123-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

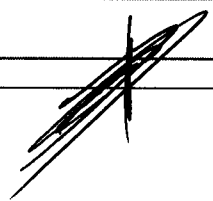
Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Radicado: 2019-00123-00
Demandante: IDEAR
Demandado: DAVID ANDRES PARRA POVEDA y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2017-00108-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

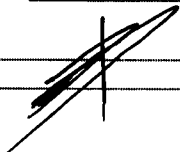
Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2017-00108-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: EDUBER LOBO DIAZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: 	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00407-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Radicado: 2019-00407-00
Demandante: IDEAR
Demandado: GLENCY CAROLINA LOZANO PULIDO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 ABR 2021. Al Despacho el presente proceso radicado No 2017-00493, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas elaborada por secretaria. Sírvasse Proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

29 ABR 2021
Arauca, _____

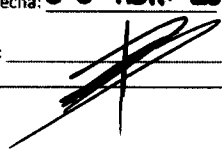
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2017-00493
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: CRISTIAN JOSE MARTINEZ LOBERA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra surtido su traslado de la liquidación de costas elaborada por el despacho sin que hubiere presentado objeción alguna en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.G, se dispone.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2017-00495-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2017-00495-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: LAURA VIVIANA LLANO CARMONA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2020-00018-00, informando que el apoderado de la parte demandante mediante escrito solicita entrega de los títulos judiciales pendientes de pago. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00018-00
Demandante: JHON JAIRO SANTAMARIA RUEDA
Demandado: CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y CONSULTORIAS MANUELA SAS

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del proceso, se tiene una vez verificada la base de datos de depósitos especiales del Banco Agrario de Colombia, se comprobó la existencia de títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G.P se,

RESUELVE

1º ORDENAR la entrega de los Títulos Judiciales constituidos dentro del presente proceso pendientes de pago en favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2020-00185-00, informando que el demandado mediante escrito solicita entrega de títulos judiciales pendientes de pago, atendiendo a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado:	81-001-40-89-003-2020-00185-00
Demandante:	COMERCIAL ELECTROMUEBLES Y CIA LTDA
Demandado:	LUIS CARLOS AGUILAR FLORIAN

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del proceso, se tiene una vez verificada la base de datos de depósitos especiales del Banco Agrario de Colombia, se comprobó la existencia de títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, el cual se encuentra terminado por pago total de la obligación, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se

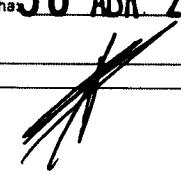
RESUELVE

1º ORDENAR la entrega de los Títulos Judiciales constituidos dentro del presente proceso pendientes de pago en favor de la parte demandada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2018-00283-00, informando que el apoderado de la parte demandante mediante escrito solicita entrega de los títulos judiciales pendientes de pago. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado:	81-001-40-89-003-2018-00283-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	LUIS FRANCISCO CEPEDA PEÑA

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del proceso, se tiene una vez verificada la base de datos de depósitos especiales del Banco Agrario de Colombia, se comprobó la existencia de títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G.P se,

RESUELVE

1º ORDENAR la entrega de los Títulos Judiciales constituidos dentro del presente proceso pendientes de pago en favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2018-00603-00, informando que el demandado mediante escrito solicita entrega de títulos judiciales pendientes de pago, atendiendo a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 81-001-40-89-003-2018-00603-00
Demandante: COLSAISA SAS
Demandado: AUTOPARTES EL ARAUCO SAS

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del proceso, se tiene una vez verificada la base de datos de depósitos especiales del Banco Agrario de Colombia, se comprobó la existencia de títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, el cual se encuentra terminado por pago total de la obligación, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se

RESUELVE

1º ORDENAR la entrega de los Títulos Judiciales constituidos dentro del presente proceso pendientes de pago en favor de la parte demandada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

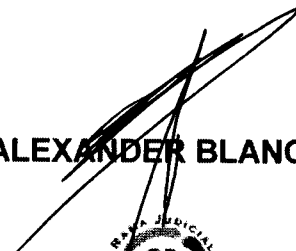

MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2018-00558-00, informando que el demandado mediante escrito solicita entrega de títulos judiciales pendientes de pago, atendiendo a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 81-001-40-89-003-2018-00558-00
Demandante: RITO NUÑEZ RIVERO
Demandado: MARIA ELENA GORDILLO RIAÑO

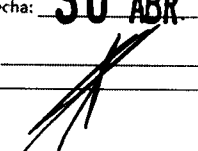
Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del proceso, se tiene una vez verificada la base de datos de depósitos especiales del Banco Agrario de Colombia, se comprobó la existencia de títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, el cual se encuentra terminado por pago total de la obligación, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se

RESUELVE

1º ORDENAR la entrega de los Títulos Judiciales constituidos dentro del presente proceso pendientes de pago en favor de la parte demandada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2019-00367-00, informando que BANCO DAVIVIENDA SA, mediante escrito solicita entrega de títulos judiciales que por error involuntario fueron constituidos en el presente asunto. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado:	81-001-40-89-003-2019-00367-00
Demandante:	WALTER PEÑA WOLFF
Demandado:	ANA MABELIS CISNEROS y JAIRO SILVA DELGADO

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del proceso, se tiene una vez verificada la base de datos de depósitos especiales del Banco Agrario de Colombia, se comprobó la existencia de títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, los cuales fueron retenidos al señor TARCISIO TAMAYO por BANCO DAVIVIENDA S.A, sin que este fuera demandado dentro de la presente causa y sin que mediara medida cautelar alguna en su contra por cuenta del presente asunto, en ese sentido, resulta procedente la devolución de los señalados títulos de depósito judicial en favor de la parte consígnate, en consecuencia se

RESUELVE

1º ORDENAR la devolución de los Títulos Judiciales constituidos dentro del presente proceso pendientes de pago y retenidos a TARCISIO TAMAYO a la parte depositante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2018-00015-00, informando que el apoderado de la parte demandante mediante escrito solicita entrega de los títulos judiciales pendientes de pago. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado:	81-001-40-89-003-2018-00015-00
Demandante:	MARIA LUCIA BENITEZ TRIANA
Demandado:	LIGIA STELLA BELLO SAAVEDRA

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del proceso, se tiene una vez verificada la base de datos de depósitos especiales del Banco Agrario de Colombia, se comprobó la existencia de títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G.P se,

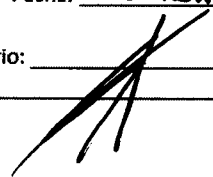
RESUELVE

1º ORDENAR la entrega de los Títulos Judiciales constituidos dentro del presente proceso pendientes de pago en favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 ABR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2014-00262-00, informando que el apoderado de la parte demandante mediante escrito solicita entrega de los títulos judiciales pendientes de pago. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2014-00262-00
Demandante: CONTACTO SOLUTIONS SAS
Demandado: YEIZON OMAR ROJAS MORENO

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del proceso, se tiene una vez verificada la base de datos de depósitos especiales del Banco Agrario de Colombia, se comprobó la existencia de títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G.P se,

RESUELVE

1º ORDENAR la entrega de los Títulos Judiciales constituidos dentro del presente proceso pendientes de pago en favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>7</u>	Fecha: <u>30 ABR. 2021</u>
El Secretario: _____	

